

Recomendación 22/2013
Guadalajara, Jalisco, 20 de junio de 2013
Asunto: violación a los derechos del niño,
a la integridad y seguridad personal,
y a la legalidad y seguridad jurídica
Queja 6998/2012-V

Maestra Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora general del Sistema DIF Jalisco*

Síntesis

En el mes [...] del año [...] se recibió una queja a favor de varios niños institucionalizados y pupilos del Consejo Estatal de Familia (CEF), albergados en la casa hogar [...], entonces localizada en la población de [...], con el argumento de que estaban en malas condiciones de higiene y salud, así como en abandono institucional. Al realizar la investigación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) documentó violaciones de derechos humanos de algunos de los menores de edad ahí albergados y se evidenció la falta de albergues especializados para proveer de atención a niños con requerimientos especiales, en algunos casos derivados de discapacidades o de otras circunstancias, así como de un adecuado seguimiento institucional. También se observó la falta de coordinación del CEF con los albergues, al no proporcionarles la suficiente información sobre algunos de sus pupilos al ser reubicados, a fin de que los albergues pudieran tomar las medidas necesarias para su debida atención y con ello prevenir incidentes que se puedan traducir en violaciones de derechos humanos.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que rige su actuación, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 6998/12/IV, y ahora se resuelve con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

* La presente recomendación se emite por hechos ocurridos en la anterior administración, pero se le dirige en su carácter de actual titular para que tome las medidas pertinentes.

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la CEDHJ un escrito signado por el (quejoso), mediante el cual presentó queja en contra de la licenciada Claudia Corona Marseille, en su carácter de secretaria ejecutiva del CEF, y de la licenciada (...), extitular de la agencia del Ministerio Público de Delitos Cometidos en Agravios de Menores de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), hoy Fiscalía Central del Estado. Argumentó que el día [...] había recibido una llamada telefónica de una empleada del CEF, quien le refirió que en un albergue [...], localizado en la población de [...], se encontraban cuarenta menores de edad institucionalizados y pupilos del CEF de Jalisco, y que estaban en pésimas condiciones de higiene y salud. Agregó que se trataba de niños enfermos o con alguna discapacidad, quienes se encontraban en total abandono institucional, además de que se pretendía cobrarles a sus padres mil 300 pesos mensuales para su sostenimiento, y que no se les permitía convivir con ellos.

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión dejó establecido en el expediente de queja que la licenciada Claudia Corona Marseille ya no se desempeñaba como secretaria ejecutiva del CEF, por lo que este organismo no estaba en posibilidad jurídica para requerirla por su informe de ley. En el mismo acuerdo se admitió la queja en contra de quien o quienes pudieran resultar responsables de los hechos referidos por el (quejoso), y se solicitó a la licenciada (...), entonces consejera titular y encargada de la Secretaría Ejecutiva del CEF, que rindiera un informe sobre esos hechos, en el que además precisara lo siguiente:

- a) Si el CEF había derivado niños institucionalizados al albergue [...], entonces localizado en la calle [...] número [...], en la colonia [...] de la población de [...].
- b) En el supuesto de que se hubieran derivado niños a ese albergue, proporcionara sus nombres y los motivos por los cuales fueron derivados.
- c) Que informara el seguimiento que el Consejo dio a cada uno de los niños que se derivaron a dicho albergue, y que precisara su situación jurídica. También se le pidió que remitiera copia certificada de los expedientes relativos a esos niños.

En el mismo acuerdo se dictó una medida cautelar a la licenciada (...), en la que se le solicitó que dispusiera lo conducente para que se verificaran las condiciones del lugar en el que se encontraban albergados dichos niños, así como su estado de salud física y emocional, y para que se les otorgara la atención que requirieran.

En el propio acuerdo de admisión se requirió al (quejoso) para que proporcionara a este organismo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos motivo de la queja en contra de la licenciada (...) de la PGJE, a efecto de contar con información que permitiera resolver en definitiva sobre la calificación de la queja en su contra. Sin embargo, no manifestó nada al respecto.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), entonces consejera titular y en suplencia de la secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual comunicó la aceptación de la medida cautelar que se le dictó, y agregó que el día [...] del mes [...] del año [...] acudiría personal del Consejo a las instalaciones del albergue [...] para verificar las condiciones en que se encontraban los niños, así como su estado de salud física y emocional. Añadió que en cuanto se tuvieran los resultados de la visita, los remitiría a esta Comisión.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), mediante el cual rindió su informe sobre los hechos motivo de la queja, en el que manifestó que, efectivamente, algunos menores de edad pupilos del CEF fueron ingresados a la casa hogar [...], localizada en el municipio de [...], y precisó que conforme al Reglamento para el Funcionamiento de Albergues para Menores, Adultos Mayores, Incapaces o con Incapacidad del Estado de Jalisco, son los propios albergues los que determinan a qué tipo de población prestan sus servicios y fijan los requisitos para su aceptación, por lo que el Consejo está supeditado al perfil y al cupo disponible para su ingreso. Agregó que por esas razones, después de no haber logrado encontrar un albergue que aceptara tenerlos bajo su cuidado, tras una exhaustiva búsqueda en las casas hogar localizadas en el estado de Jalisco, algunos pupilos del CEF fueron ingresados en el albergue [...], y afirmó que a todos los menores de edad se les han otorgado los apoyos asistenciales que requieren y se les ha visitado en ese lugar. Aseguró que ese albergue contaba con instalaciones dignas y que los menores de edad estaban en buen estado de salud física y emocional, y añadió que se obtuvieron resultados satisfactorios en cuanto al desarrollo biopsicosocial de los niños durante su estancia en la citada casa hogar. Envío documentación relacionada con los expedientes relativos a los menores de edad.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), secretaria ejecutiva del CEF, al que acompañó copia certificada de la documentación que se generó el día [...] del mes [...] del año [...] con motivo de una visita que personal a su cargo realizó a la casa hogar [...], localizada en [...], para verificar el estado físico y psicológico de los menores de edad allí albergados; asimismo, remitió un listado con sus nombres y fechas de nacimiento. La referida visita se realizó en cumplimiento a la medida precautoria solicitada por este organismo.

6. Con base en la documentación que remitió a esta Comisión la entonces Secretaria Ejecutiva del CEF, derivada de la visita realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a la casa hogar [...], mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se le solicitó que proporcionara la siguiente información:

a) Precise si durante la visita realizada al albergue de mérito, se verificó si el lugar cuenta o no con vigilancia a través de cámaras de circuito cerrado en funcionamiento, puesto que en la entrevista realizada al (agraviado 15), se mencionó que debido a su conducta de tocamientos sexuales hacia otros niños, por razones de seguridad contaban con cámaras en el lugar; sin embargo, no se precisa si funcionan adecuadamente.

b) Aclare si se verificó que el director del albergue [...] presentó denuncia penal por la presunta violación sexual de (agraviado 14) y (agraviado 2), en el interior de dicho albergue, así como por la diversa violación que al parecer sufrió (agraviada 18) fuera del albergue. Asimismo, informe si el personal de ese Consejo realizó alguna investigación sobre esos hechos, y si se recabó copia de los exámenes andrológicos que se hubiesen practicado a dichos menores de edad. En caso afirmativo, remita copia certificada de la documentación con que cuente al respecto.

c) Precise si se verificó que los responsables del albergue hubieran adoptado medidas para evitar que se suscitaran hechos similares en el albergue.

d) Proporcione el nombre completo del niño referido en actuaciones como (...), e informe el nombre y domicilio del albergue en que se encuentra actualmente. Asimismo, se le pide que remita copia certificada del expediente que se hubiese formado en ese Consejo, relativo a dicho menor de edad.

e) Aclare si se analizó la conveniencia de que (agraviada 20), (agraviada 4) y (agraviada 12), puedan estar albergados en el mismo lugar en que se encuentran sus demás hermanos que residen en diversos albergues localizados en el estado de Jalisco.

f) Informe si se verificó que (agraviada 17), (agraviado 7) y (agraviado 2) actualmente están inscritos en la escuela y asistiendo a clases. Asimismo, precise si se dio seguimiento para la atención del problema relativo al supuesto *bullying* escolar, del cual refirió haber sido víctima la (agraviada 13).

g) Precise si se indagó acerca del comportamiento de una persona que trabaja en el albergue, de nombre (...), quien, según se asentó en el acta relativa a la entrevista que se sostuvo con la (agraviada 18), irrumpió cuando se le entrevistaba, ya que dicha niña expresó que (...) la hostigaba, por lo que igualmente se le solicita que informe si se reportaron dichos acontecimientos al director del albergue.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), mediante el cual dio respuesta a la solicitud que se le hizo en el acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]. De su contenido destaca que en la visita realizada al albergue [...] sí se verificó que estuviera funcionando el sistema de circuito cerrado de televisión, y aclaró que sí se presentó denuncia penal por la presunta violación de (agraviado 2), (agraviado 14) y (agraviada 18); sin embargo, precisó que el presunto abuso sexual de esta última no ocurrió cuando estaba en dicho albergue, sino cuando se encontraba bajo el cuidado de la casa hogar [...]. Agregó que el director del albergue [...] sí tomó medidas para evitar que ocurrieran hechos similares, como poner vigilancia las 24 horas al presunto agresor (...), y después cambiarlo de albergue, y dijo que fue

trasladado a [...], localizada en el municipio de [...], Jalisco. Respecto de la posibilidad de que (agraviada 20), (agraviada 4) y (agraviada 12) pudieran estar albergadas en el mismo lugar en el que se encuentran sus respectivas (...) que residen en diversos albergues en el estado de Jalisco, manifestó las razones por las cuales aún no había sido posible que pudieran vivir en un mismo lugar.

8. El día [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron dos escritos signados por el (quejoso), en los que manifestó haber sostenido conversaciones vía internet con el (...), en las que éste le comunicó que cuando estuvo albergado en la casa hogar [...] fue abusado sexualmente por el director de ese albergue, y que tenía temor de que estuviera infectado de VIH. Añadió que el referido menor de edad le comentó que por haber hecho esas revelaciones estaba siendo víctima de represalias por el CEF y por el director de la casa hogar a donde después fue trasladado, localizada en Tlajomulco de Zúñiga, y amplió la queja en contra del agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, para lo cual argumentó que esos hechos fueron denunciados en la PGJE, dentro del expediente de investigación [...] de esa fiscalía, pero que no habían sido investigados. El (quejoso) también informó que la casa hogar [...] anunció su cambio de domicilio de la población de [...], a [...], Jalisco. Con ese motivo, esta Comisión solicitó a la Secretaria Ejecutiva del CEF que informara si los hechos relativos a la presunta violación en agravio de (...) se denunciaron ante el agente del Ministerio Público, y si efectivamente el referido albergue cambió de domicilio a la citada localidad. En el supuesto de que no se hubiera presentado denuncia penal, se le pidió que lo hiciera en su carácter de tutor institucional de (...).

9. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión solicitó a la licenciada (...), entonces jefa de división en funciones de coordinadora general del área de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJE, que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], relativa a la denuncia presentada por el director del albergue [...], con motivo de la presunta violación de la (agraviada 18).

10. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó enviar al [...] visitador general de esta Comisión los escritos que el (quejoso) presentó los días [...] y [...] del mes [...] en Oficialía de Partes de este organismo, a efecto de que resolviera respecto de la ampliación de la queja en contra del CEF y del agente del Ministerio Público número [...] de Tlajomulco de Zúñiga, así como de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, ya que en la [...] Visitaduría se tramitaba el expediente de queja [...] que tenía relación con esos hechos.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la maestra (...), jefa de División en funciones de coordinadora de Atención a Delitos Cometidos en

Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la entonces PGJE, al que acompañó copia certificada de la averiguación previa [...], iniciada con motivo de la denuncia relativa a la presunta violación de la (agraviada 18).

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), entonces secretaria ejecutiva del CEF, al que acompañó copia del expediente [...] relativo al (...). Agregó que ya existía denuncia en contra del director del albergue [...], por el abuso sexual presuntamente cometido en agravio del referido menor de edad. También informó que el citado albergue cambió su domicilio a la población de Colotlán, Jalisco.

13. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a la secretaria ejecutiva del CEF que remitiera copia de las averiguaciones previas que se hubiesen iniciado con motivo de los hechos presuntamente delictivos cometidos en agravio de los (...) y (agraviado 14), acontecidos en el albergue [...] cuando éste se encontraba en [...]. Al respecto, mediante oficio [...], dicha funcionaria informó que aún no contaba con las copias de las citadas indagatorias, por lo que en acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se le reiteró esa petición.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio en el expediente de queja, por un término de 5 días hábiles común a las partes.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se publicó en el diario *El Occidental* una nota titulada “Rescatan a menores de casa hogar en Colotlán”, en la que se daba cuenta que el día [...] del mes [...] del año [...], trabajadores del sistema DIF Jalisco trasladaron a Guadalajara a 24 menores de edad que se encontraban albergados en la casa hogar [...], localizada en Colotlán, con motivo de algunas anomalías que ahí se suscitaron, entre las que se mencionaba la violación a unas niñas y otros maltratos, y que ahí se quedaron doce niños de los que se desconocía su situación. Con ese motivo, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] esta Comisión solicitó a la licenciada (...), actual secretaria ejecutiva del CEF, que proporcionara los nombres de los menores de edad que fueron trasladados, así como los albergues en los que se reubicaron. En el mismo acuerdo se dictó una medida cautelar a dicha funcionaria y al licenciado (...), agente del Ministerio Público Investigador con adscripción en Colotlán, Jalisco; a la primera para que realizara las acciones necesarias a fin de garantizar la integridad física y psicológica de los niños que fueron trasladados y de los que se quedaron en dicha población. A ambos funcionarios se les pidió que se generaran las medidas pertinentes para prevenir que los niños que se quedaron en Colotlán tuvieran una amplia supervisión, vigilancia y protección para que se les garanticen sus derechos a la integridad, intimidad y personalidad, y que estén libres de cualquier ataque a su honra y a sus derechos

humanos en general. Al agente ministerial también se le solicitó que investigara los hechos presuntamente delictivos narrados en la citada nota periodística.

Al respecto, cabe mencionar que la licenciada (...) sí aceptó la medida cautelar que se le dirigió, no así el agente del Ministerio Público Investigador de Colotlán, quien no otorgó respuesta, por lo que tampoco se sabe si investigó los hechos referidos en dicha nota periodística.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), secretaria ejecutiva del CEF, al que acompañó copia certificada de la averiguación previa [...], iniciada con motivo de la denuncia que presentó la delegada de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal de [...], en contra de (...), encargado de la casa hogar [...], por la presunta violación en agravio del (...). En el mismo oficio, la licenciada (...) informó que el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] de [...], le comunicó de manera verbal que no estaba en posibilidad de remitirle copia de la indagatoria [...], al parecer iniciada en contra de (...), por la presunta violación de (agraviado 14), en razón de que se había enviado dicha indagatoria a la Procuraduría General de Justicia de Zacatecas para que a su vez la remitiera al estado de Jalisco.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] este organismo tuvo conocimiento a través de diversas notas difundidas en los medios de comunicación, de que algunos de los menores de edad que fueron trasladados de la casa hogar [...] a diversos albergues de esta ciudad se escaparon, por lo que se solicitó a la secretaria ejecutiva del CEF que proporcionara los nombres de los menores de edad fugados de dichos albergues y precisara si ya habían sido localizados, o bien especificara qué acciones se habían realizado para encontrarlos.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la licenciada (...), secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual proporcionó los nombres de [...] que fueron trasladados de la casa hogar [...] a esta ciudad, así como una mujer que permanece sin ser identificada, e informó los albergues en los que fueron reubicados. Agregó que el día [...] del mes [...] del año [...] se retiraron de la referida casa hogar únicamente a los menores de edad que estaban bajo la custodia del CEF, ya que había niños que eran pupilos de la Casa Hogar [...] y del Consejo de Familia de Puerto Vallarta, por lo que al respecto aseguró que giró oficios a los encargados de la custodia de los menores de edad que se quedaron en la citada casa hogar, enterándolos de las irregularidades presentadas en el albergue [...], para que tomaran las acciones pertinentes. Finalmente, comunicó la aceptación parcial de las medidas cautelares solicitadas por este organismo, y al efecto indicó que su actuación para salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores de edad bajo custodia del CEF, consistió

en reubicarlos a nuevos albergues en los que ordenó recabar estudios científicos y darles el seguimiento respectivo. Anexó copia de los exámenes clínicos de laboratorio practicados a los referidos niños.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la licenciada (...), secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual informó que de los niños que el día [...] del mes [...] del año [...] se reubicaron de la casa hogar [...] al albergue [...], se escaparon de este (agraviado 8), (agraviado 1), (...) y (...), quienes fueron localizados el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y el día fueron ingresados nuevamente a dicho albergue [...].

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la licenciada (...), secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual informó que el día [...] del mes [...] del año [...] se le otorgó el nombramiento de ese cargo, y que al día siguiente una trabajadora social adscrita al departamento de tutela de ese Consejo le notificó que había problemas en la casa hogar [...], localizada en Colotlán, Jalisco, en la que se encontraban varios pupilos de ese organismo. Comunicó que el director de dicho albergue le llamó por teléfono y le dijo que el ayuntamiento le negó la licencia para operar en ese municipio, por lo que el día [...] del mes [...] realizó una visita a la citada casa hogar, acompañada de algunos funcionarios del propio Consejo y de una auditora adscrita a la Dirección de Contraloría Interna del Sistema DIF Jalisco. En esa visita se percataron de que las instalaciones del albergue no eran totalmente adecuadas para las niñas, niños y adolescentes que ahí se encontraban, ya que advirtieron que los dormitorios de los adolescentes y de las niñas, así como el de los menores de edad con alguna discapacidad, sólo estaban separados por una puerta que dividía la finca en dos partes, y que enfrente se localizaban los dormitorios de los niños, pero que no se observó a ninguna persona que vigilara el acceso a la parte trasera del área asignada a las niñas, además de que se advirtió poca seguridad en el resguardo de los medicamentos controlados que eran suministrados a unos menores de edad.

La licenciada (...) manifestó que de la investigación se advirtió que el Ayuntamiento de Colotlán no otorgó la licencia para la operación del albergue, y que entrevistaron al secretario general y al oficial mayor del ayuntamiento, quienes refirieron que varios vecinos denunciaron ante las autoridades municipales que los niños del albergue se subían a las azoteas de sus casas, además de que posiblemente estaban siendo víctimas de violencia por parte del director de la casa hogar, ya que se escuchaban gritos quejándose de golpes, y que los castigaban dejándolos sin comer. Añadió que los citados funcionarios le comentaron que los vecinos también refirieron haber visto que diversas personas entraban y salían del albergue llevando consigo bebidas embriagantes, y que al parecer algunos de sus (...) habían salido drogados de ese lugar, además de que en diversas ocasiones se encontraron a los niños del albergue en las inmediaciones del

municipio, por lo que eran regresados al centro por elementos de la policía. Agregó que acudieron a las oficinas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado localizadas en Colotlán, en donde el delegado les informó que dos exempleadas de la casa hogar presentaron denuncia penal en contra del director del albergue por posibles actos de maltrato hacia los menores de edad que estaban bajo su custodia, pero que aún no se contaba con suficientes elementos de prueba, aunque aclaró que todavía no se recibían las declaraciones de los niños albergados.

La referida funcionaria añadió que también entrevistaron a algunos vecinos del inmueble que ocupaba la casa hogar, quienes corroboraron lo referido por los citados servidores públicos municipales, ya que manifestaron que los niños del albergue se subían a las azoteas de sus fincas y algunos se introducían a sus casas, y que uno de los vecinos acudió al albergue para reportar dicha situación, pero no se encontraba el director, sólo un albañil que dijo estar a cargo de los niños. Una vecina señaló que escuchó que una niña estaba siendo golpeada, y que al asomarse por la azotea observó que un hombre, al parecer el director del albergue, la golpeaba. Agregó que otra vecina le comentó que en una ocasión una niña se brincó a su azotea y le dijo que en el albergue la castigaban y la dejaban sin alimentos, por lo que le pidió de comer.

La secretaria ejecutiva del CEF añadió que el día [...] del mes [...] del año [...] informó lo anterior a la presidenta y a los consejeros integrantes del pleno de ese organismo, quienes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y con el fin de salvaguardar la integridad de sus pupilos albergados en la casa hogar [...], en sesión de esa fecha ordenaron su inmediata reubicación a diversos albergues de la zona metropolitana de Guadalajara, y que con ese motivo se realizó su traslado al día siguiente.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), entonces secretaria ejecutiva del CEF, recibido en este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], al que anexó un listado de [...] pupilos del CEF, albergados en la casa hogar [...], cuando esta se encontraba en [...], de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

	Nombre	Edad Actual
1.	(Agraviado 1)	[...] años [...] meses
2.	(Agraviado 2)	[...] años [...] meses
3.	(Agraviada 3)	[...] años [...] meses
4.	(Agraviada 4)	[...] años
5.	(Agraviada 5)	[...] años [...] meses

6.	(Agraviado 6)	[...] años (...)
7.	(Agraviado 7)	[...] años [...] meses
8.	(Agraviado 8)	[...] años
9.	(Agraviado 9)	[...] años [...] meses
10.	(Agraviada 10)	[...] años [...] meses
11.	(Agraviada 11)	[...] años [...] mes
12.	(Agraviada 12)	[...] años [...] meses
13.	(Agraviada 13)	[...] años [...] meses
14.	(Agraviado 14)	[...] años [...] meses
15.	(Agraviado 15)	[...] años [...] meses
16.	(Agraviada 16)	[...] años [...] meses
17.	(Agraviada 17)	[...] años [...] meses
18.	(Agraviada 18)	[...] años [...] meses
19.	(...)	Mayor de [...] años, [...], remitida por la PGJ Jalisco.
20.	(Agraviada 20)	[...] años [...] meses
21.	(Agraviado 21)	[...] años [...] meses

2. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo a (agraviada 5), del que se advierte que padece un trastorno emocional agudo, y que durante siete años estuvo albergada en la casa hogar [...], de la cual solicitaron su salida por haber atentado contra su vida, por lo que se le trasladó a SALME, en donde estuvo hospitalizada tres días para estabilizarla; se buscó otro albergue de acuerdo a sus necesidades, pero sólo fue aceptada en la casa hogar [...], localizada en [...].

3. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo al (agraviado 2), pupilo de ese Consejo desde el día [...] del mes [...] del año [...], del que se advierte que entonces presentaba el síndrome del niño maltratado, y fue internado en las siguientes casas hogar: [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...] y [...], pero sus directores solicitaron su cambio por problemas de conducta, ya que padece trastorno severo de la conducta. Desde el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba en la casa hogar [...], medicado con [...], [...] y [...]. En el expediente se dejó establecido que era esencial la psicoterapia individual para mejorar su conducta, y que ocasionalmente se realizaba cortes en sus brazos. Existe una ficha informativa del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la psicóloga (...), perteneciente al CEF, en la que se asentó que (agraviado 2) presuntamente sufrió abuso sexual por parte de (...), pero (agraviado 2) se mostró evasivo y no se adentró mucho en el tema, asegurando que no necesitaba atención psicológica, aunque su lenguaje corporal denotaba lo contrario, ya que externó su deseo de matar a su agresor.

4. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo al (agraviado 1), del que se advierte que en el año [...] fue ingresado en la casa hogar [...], en donde tuvo una conducta rebelde y se escapó, por lo que en el año [...] fue internado en la

casa hogar [...], de la que se volvió a escapar. El día [...] del mes [...] del año [...] fue llevado a la casa hogar [...], ubicada en [...], de donde se escapó al día siguiente. Ante esa situación lo albergaron en la casa hogar [...], y, tras algunas amenazas de fugarse, lo ingresaron al albergue [...], de donde se volvió a escapar, y lo trasladaron a la casa hogar [...], en donde solicitaron su cambio por las conductas agresivas que mostraba. Finalmente se determinó internarlo en la casa hogar [...], localizada en [...].

En el expediente obra el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada Claudia Corona Marseille, entonces secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual solicitó al director general del Sistema DIF Jalisco, apoyo económico para el pago del internamiento y atención del (agraviado 1) en la casa hogar localizada en [...], en donde presuntamente existía personal capacitado para atender a menores de edad y adolescentes con problemas de conducta.

5. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo a (agraviada 3), del cual se advierte que padecía, entre otras cosas, deficiencia mental, trastorno de lenguaje e hiperactividad. Ingresó el día [...] del mes [...] del año [...] a la casa hogar [...], y el día [...] del mes [...] del año [...], cuando personal del CEF la visitó en ese lugar, personal del albergue les informó que la niña ya no se encontraba ahí, ya que por su condición física y emocional había sido transferida a la [...], por decisión unilateral del personal de la casa hogar, sin dar aviso al CEF. De manera provisional la albergaron en la casa hogar [...], y buscaron albergarla en diversas casas hogar, pero les negaron su ingreso por el perfil que presentaba, y el día [...] del mes [...] del año [...] fue trasladada a la casa hogar [...]. El día [...] del mes [...] del año [...] fue trasladada al albergue [...], localizada en [...], y el día [...] del mes [...] del año [...] a la casa hogar [...], en [...], en donde el día [...] del mes [...] del año [...] fue visitada por personal del CEF y observaron que (agraviada 3) recibía atención psicológica y psiquiátrica una vez por semana dentro del mismo albergue.

6. Expediente [...] integrado en el CEF, relativo a la (agraviada 13), del que se advierte que presentaba retraso mental leve, e ingresó en el año [...] a la casa hogar [...]. En el mes de [...] del año [...], personal de la casa hogar informó al CEF que la niña no recibía visitas ni llamadas de sus progenitores u otros familiares, y que no tenía control de esfínteres, que era rebelde, que no obedecía, que tenía la libido muy alta y le gustaba tocar a las niñas, además de que era muy agresiva. Se observa que en el mes de [...] del año [...] esa casa hogar solicitó el cambio de la niña a otro albergue, por su comportamiento agresivo, y que el día [...] del mes [...] del año [...] fue llevada de manera urgente a la casa hogar [...], en donde permaneció [...] días por agresiva; el día [...] del mes [...] del año [...] fue llevada al [...], en donde también reportaron agresividad de la menor de edad, y finalmente por esa razón el CEF la ingresó a la casa hogar [...].

7. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo al (agraviado 14), del que se advierte que fue puesto a disposición del CEF en el año [...], y que desde entonces se le ha cambiado 5 veces de albergue, por brotes de agresividad. En el mes de [...] del año [...] fue diagnosticado con [...], por lo que se hizo una búsqueda intensa en los albergues de la zona metropolitana y del interior del Estado, pero no se obtuvo respuesta favorable para su ingreso, y solo fue aceptado en la casa hogar [...], entonces localizada en [...]. También se observa que el día [...] del mes [...] del año [...], personal de la jefatura de tutela del CEF advirtió que dicho menor de edad presuntamente fue objeto de abuso sexual por parte de otro adolescente ahí albergado, de nombre (...), por lo que se presentó denuncia penal por ese hecho.

De la valoración que le practicó la psicóloga (...), adscrita a la jefatura de Tutela del CEF, se concluyó que (agraviado 14) presentaba [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...]. El director de la casa hogar [...] recomendó que el menor de edad continuara con su tratamiento de psicoterapia.

8. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo al (agraviado 21), del que se advierte que presentaba [...], [...], [...], [...], y que fue víctima de [...] y puesto a disposición de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (averiguación previa [...]), y albergado el día [...] del mes [...] del año [...] en la [...], en el que informaron que lo hospitalizaron porque presentó convulsiones, pero solicitaron que cuando fuera dado de alta lo cambiaran de albergue, por lo que personal del CEF realizó una búsqueda en la zona metropolitana y en el interior del Estado, sin haber obtenido resultados positivos, y el único albergue que lo aceptó fue el [...], ubicado en [...].

9. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo a (agraviado 6), de [...] años, quien presentaba [...], [...], [...] y [...]. Fue puesto a disposición de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado por abandono averiguación previa [...], y albergado en la [...], de donde solicitaron su retiro porque se escapó en varias ocasiones, poniendo con ello en riesgo su integridad física. En el área de tutela del CEF se llevó a cabo un trámite de jurisdicción voluntaria, en el cual se dictó sentencia definitiva el día [...] del mes [...] del año [...], donde se declaró su estado de interdicción, y finalmente fue trasladado al albergue [...] en [...], porque ahí podían atender las necesidades de personas con su perfil, ya que habían realizado búsquedas de albergue en la zona metropolitana de Guadalajara y en el interior del Estado de Jalisco, sin resultados exitosos, debido a que tenía [...] años y a sus características médicas.

10. Copia certificada de una tarjeta informativa elaborada por personal del CEF el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a una persona del sexo (...), la cual no proporcionó su nombre por [...], quien fue puesta a disposición del CEF porque el día

[...] del mes [...] del año [...] deambulaba perdida por las calles de la ciudad. El día [...] del mes [...] del año [...] ingresaron a la casa hogar [...], y el día [...] del mes [...] se le trasladó al [...], en donde no la admitieron porque presentaba [...], ya que sólo recibían a personas por estancias breves y no permanentes, tampoco fue admitida al proyecto denominado [...] porque trabajaban con personas con [...], y finalmente el día [...] del mes [...] del año [...] fue admitida de nueva cuenta en el albergue [...], lugar en el que solicitaron apoyo para ropa, calzado y artículos personales para dicha persona.

11. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo a (agraviada 20), del que se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó su ingreso a la casa hogar [...], debido a que la niña estuvo albergada de [...] a [...] en el [...], y posteriormente en la casa hogar [...], en donde en el mes [...] del año [...] solicitaron su cambio urgente debido a su mal comportamiento y diagnóstico depresivo. Posteriormente la trasladaron al CREE, en donde fue admitida; sin embargo, también solicitaron su cambio urgente por su condición. Buscaron en diferentes albergues, pero no lograron que fuera aceptada, pues argumentaban no contar con personal especializado, por lo que fue enviada a la casa hogar [...], localizada en [...], porque supuestamente ahí contaban con personal médico, psiquiatra, medicamentos y atención escolar.

12. Copia certificada del expediente [...], relativo a la (agraviada 17), del que se destaca que debido a los problemas de conducta severos que presentó desde que ingresó a otros albergues, le diagnosticaron un trastorno de déficit de atención con hiperactividad. El día [...] del mes [...] del año [...], la directora de la casa hogar [...], informó al CEF que dicha menor de edad no podía continuar con ellos, debido a que fue expulsada de la escuela y en la casa hogar había intentado fugarse, por lo que personal de trabajo social del CEF intentó buscar urgentemente una institución que la albergara de acuerdo a su perfil; sin embargo, hubo negativas a dicha petición, y el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó y se autorizó su ingreso en el albergue [...], ubicado en [...].

13. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo a (agraviada 12), del cual destaca que la niña ha estado a su disposición desde el día [...] del mes [...] del año [...], y que ingresó a la casa hogar [...], sin embargo, en el mes [...] del año [...] intentó suicidarse, por lo que fue llevada al [...], donde fue diagnosticada con un trastorno depresivo mayor, más síndrome psicótico e ideación suicida. Asimismo, se señala que en virtud de que en el estado de Jalisco no existe algún albergue que atienda problemas psiquiátricos del tipo que padecía la menor de edad, la derivaron al albergue [...], aunque finalmente tuvo que ser trasladada a la casa hogar [...], ubicada en [...].

14. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo (agraviada 16), del cual se destaca que está a disposición del Consejo desde el día [...] del mes [...] del año [...], y que el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó su ingreso a la casa hogar [...], en [...], mientras se resolvía su situación jurídica, debido a que en el estado de Jalisco no se localizó ningún albergue que atendiera a menores con padecimiento mental, y que en dicho albergue sí se contaba con personal capacitado para atenderla.

15. Copia certificada del expediente [...] integrado en el CEF, relativo (agraviado 8), del cual se destaca que se encuentra a disposición del CEF desde el día [...] del mes [...] del año [...], y que en el último albergue en que se encontraba solicitaron su salida por presentar problemas de conducta de tipo sexual inadecuadas. El día [...] del mes [...] del año [...] solicitaron por teléfono autorización para ingresarlo a la casa hogar [...], por lo que se turnó su expediente al área de trabajo social del CEF, con la finalidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para cambiarlo a dicho albergue, ya que debido a su perfil y trayectoria resultaba imposible ingresarlo a otro albergue del estado de Jalisco.

16. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo al (agraviado 9) del cual se destaca que presentaba problemas de conducta severos, y que era atendido por servicios de psiquiatría de [...], diagnosticado con retraso mental grave, más hiperactividad y trastorno de conducta, por lo cual no se le admitió en alguna casa hogar de manera definitiva en el Estado de Jalisco, en razón de que no existe algún albergue que cubra las características de su perfil. El día [...] del mes [...] del año [...] se localizó la casa hogar [...], en [...], la cual contaba con personal capacitado para atender a dicho menor de edad, por lo que se le trasladó a ese lugar.

17. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo al (agraviado 15), del cual se destaca que se encuentra a disposición de ese Consejo desde el año [...], y que el día [...] del mes [...] del año [...] la casa hogar [...], en donde se encontraba albergado, pidió al CEF su cambio de albergue, debido a conductas negativas de agresividad y poca capacidad para controlar impulsos sexuales, por lo que se consideraba un riesgo para la demás población. Debido a que en el estado de Jalisco no se localizó algún albergue que atendiera menores de edad con padecimiento mental, (agraviado 15) fue trasladado al albergue [...], en [...], en donde supuestamente existía el personal capacitado para atender sus necesidades, ya que presentaba una deficiencia mental descrita por la psicóloga del albergue, con brotes de agresividad y poco control de sus impulsos sexuales, en especial con niños menores que él.

18. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo (agraviada 11), del que se advierte que padecía [...], [...], [...] y [...]. Fue puesta a disposición del CEF desde el año [...], por presuntas acciones de maltrato en su agravio, y desde esa

fecha ha sido reubicada en diferentes albergues por haber presentado problemas de conducta graves; fue derivada al SALME para su atención médica, en donde le diagnosticaron retraso mental leve y crisis de ausencia. El día [...] del mes [...] del año [...], el director del albergue [...] solicitó el cambio urgente de la menor de edad a otro albergue, indicando que presentó conductas que podrían ponerla en riesgo a ella y a sus compañeras, por lo que el CEF realizó la búsqueda de albergues, y no tuvo éxito debido a la edad y la conducta que presentaba la adolescente, por lo que en el mes [...] del año [...] se le derivó a la casa hogar [...], en [...].

19. Copia certificada del expediente [...], relativo (agraviada 10), del cual se destaca que la menor de edad se encontraba albergada en la casa hogar del [...], sin embargo, la directora de esa casa hogar reportó que la niña presentaba conductas indebidas y amenazaba con fugarse. Personal del CEF realizó la búsqueda de albergues vía telefónica a diversas casas hogares, pero le manifestaron que no era posible recibirla, debido a la falta de espacio, por la edad y la conducta que presentaba, por lo que finalmente en el mes [...] del año [...] el CEF la trasladó a la casa hogar [...].

20. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo (agraviado 7), del cual se destaca que fue puesto a disposición del Consejo por maltrato infantil en su agravio, y desde entonces se le ha ubicado en [...] albergues diferentes, por haber mostrado problemas de conducta severos desde su ingreso. El día [...] del mes [...] del año [...], el director de la [...] informó al CEF que dicho menor de edad se escapó, y que por tal circunstancia no podía recibirlo nuevamente. Se llevaron a cabo las acciones para localizar una institución de manera urgente que lo recibiera, pero hubo negativas en múltiples casas hogares, debido a su edad y problemas conductuales, por lo que el día [...] del mes [...] del año [...] fue ingresado al albergue [...].

21. Copia certificada del expediente [...], integrado en el CEF, relativo (agraviada 4), pupila del CEF desde el mes [...] del año [...], del que se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...] personal de ese Consejo realizó una visita al albergue [...], en donde ella se encontraba albergada, y observaron que se realizaba heridas en los brazos, por lo que personal del área de psicología del CEF sugirió que se le cambiara de albergue y fuera derivada con un médico psiquiatra para su atención. La referida menor de edad tiene una (...) de nombre (...), quien refirió estar de acuerdo con que su (...) fuera cambiada de albergue, si era para su bienestar. Se realizó una búsqueda en diversos albergues del estado de Jalisco, pero debido a su edad y tipo de problemática sólo se consiguió su ingreso en la casa hogar [...], que contaba con atención interdisciplinaria (médico, psiquiatra y psicólogo) para atender sus conductas [...]; ingresó a esa casa hogar el día [...] del mes [...] del año [...]. En el expediente obra una constancia del 1 día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la psicóloga (...), adscrita a la Jefatura de Adopciones del CEF, de la que se advierte que acudió a la casa

hogar [...] a entrevistar a (...), quien se observó molesta por no haber tenido contacto con (agraviada 4), y también se observa que (...) se realizó cortadas no profundas en los brazos, aunque se tranquilizó cuando le dijeron que posiblemente vería a (...) el día [...] del mes [...] del año [...]. (...) realizó una carta solicitando ver con frecuencia a (agraviada 4).

22. Copia de la denuncia que por comparecencia formuló el (...), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la licenciada (...), agente del Ministerio Público número [...] de [...], en la que manifestó:

Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social lo es con la finalidad de interponer formal denuncia en contra del (...), por la comisión de delito de violación, cometido en perjuicio del (agraviado 2), asimismo me permito narrar los hechos de la siguiente manera: Es el caso que el suscrito soy Director de una Casa Hogar [...] que se encuentra ubicada en la calle [...] numero [...], Colonia [...] de esta ciudad de [...], así las cosas que (agraviado 2) llegó a mi casa hogar el día [...] del mes [...] del año [...], porque lo mandó el Consejo Estatal de Familia de Jalisco del departamento de adopciones, de la cual se encuentra encargada la licenciada (...), mismo que fue trasladado por el Consejo porque era muy ingobernable y por agresión verbal y física a terceros, menor que a la fecha se encuentra a mi custodia en la casa hogar [...] y cuenta con una edad de trece años actualmente, menor que a la fecha siempre se ha comportado de manera normal, mismo que recibe terapias psicológicas, psiquiátricas y médicas, por lo que el día [...] del mes [...] del año [...] ingresó el (...) de [...] años a mi casa de hogar antes mencionada, también por el Consejo Estatal de Familia del estado de Jalisco, por el licenciado (...) de la jefatura de custodia del Consejo Estatal de Familia, por lo que el día [...] del mes [...] del año [...] estando en la recepción de la casa hogar [...] aproximadamente como la [...] de la [...] se encontraban varios adolescentes de la misma casa hogar viendo televisión, cuando (agraviado 2) me dijo que (...) lo estaba acosando constantemente, manifestándome que en las [...] se acostaba en su cama tocándole sus partes, y que cuando estaban todos dormidos, manifestándome el (agraviado 2) que el día [...] del mes [...] del año [...] por la [...] estando en su cuarto lugar donde duermen los adolescentes llevó a (agraviado 2) a otro cuarto donde duermen [...] menores con [...], lugar donde este (...) puso una cobija en el suelo y lo desnudó a (agraviado 2) y le hizo el [...], manifestándome que nadie se dio cuenta de estos hechos, mismos hechos que le platicó a (agraviado 1), compañero de cuarto de (...) y de (agraviado 2), por lo que el suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] me trasladé a la ciudad de Guadalajara, al DIF Jalisco, a las oficinas de trabajo social, lugar donde me topé a la trabajadora social de (...), donde el suscrito le pregunté que si (...) era homosexual, por las actitudes que el suscrito había observado en mi casa hogar, y fue donde me informó que tenía confusión sexual y que era un niño de alto riesgo, ya que el anterior caso que había violado a otro menor y había acosado a otro de nombre (...), para lo cual una vez que me alertó su trabajadora social el día [...] del mes [...] del año [...], lo bajé a la planta baja donde duermen otros menores y el suscrito como forma de prevención, para lo cual el día [...] del mes [...] del año [...] como a las [...] con [...] y [...] minutos de la [...] se escapó de mi casa hogar, y como a las dos y media de la tarde el suscrito estaba en DIF de esta ciudad cuando llega (...) acompañado de la licenciada (...), juez comunitario, y la diputada del [...], lugar donde me dijeron que el menor (...) queda a disposición de DIF [...], para lo cual informándome esto el DIF municipal me retiré de dicho lugar, entonces el día veintiuno de julio del año en curso, estando en el interior de la casa hogar (agraviado 2) me dijo que (...) “se lo

había cogido tres veces” durante la estancia que estuvo en la casa hogar, que fue desde el día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], y que no había dicho nada por temor a que lo golpeará (...); asimismo, me permito exhibir en original y con sus respectivas copias para previo cotejo, certificado de lesiones realizado por el médico (...), del día [...] del mes [...] del año [...], resumen clínico del psiquiatra (...), médico residente de psiquiatra, realizado el día [...] del mes [...] del año [...], y copia simple del acta de hechos [...] del día [...] del mes [...] del año [...]; por todo lo anterior solicito que se investigue y que a los responsables se les castigue conforme lo marca la ley; [...]

23. Copia del acta ministerial suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (...), agente del Ministerio Público número [...] de [...], con motivo de la comparecencia del (...), quien, según se asentó en dicha acta, exhibió copia del acta constitutiva de la asociación civil [...], y presentó al (agraviado 2) para que rindiera su declaración. También informó a la titular de la fiscalía que entonces el adolescente (...) se encontraba interno en la [...], localizada en [...], Jalisco.

24. Copia del acta ministerial suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la titular de la agencia del Ministerio Público número [...] de [...], con motivo de la declaración que emitió el (agraviado 2), quien manifestó lo siguiente:

Que es el caso que el de la voz ingresé a la casa hogar desde el día [...] del mes [...] del año [...], por problemas de ingobernabilidad y agresividad física y verbal hacia terceros, siendo trasladado por el Consejo Estatal de Familia de Jalisco, así las cosas es el caso que en la casa hogar nos encontramos en el segundo piso que es la sección de niños; por lo que sin recordar la fecha exacta pero creo que fue los primeros días del mes de [...] como entre [...] u [...] de la [...] llegó (...) a la casa-hogar, por lo que en el cuarto donde dormimos el de la voz y mi amigo (...) quien se llama (agraviado 1), y ahí llevaron a (...) a dormir, el cual se quedó en una de las tres literas de ese cuarto, en la de arriba, por lo que yo duermo en otra litera en la cama de abajo, así las cosas, yo no le hablaba a (...), pero como a los [...] días que llegó, ya en la [...] que nos subieron a dormir, no sé qué hora era, pero yo me estaba quedando dormido, cuando en eso sentí que me descubijaron y se subieron arriba de mí, entonces me fijé que era (...) y me empezó a agarrar mis nalgas, entre mi ropa y me empezó a agarrar mis partes, o sea mi [...]y mis testículos, no fuerte, como acariciándome, yo me asusté, y me decía cuando me estaba tocando “no digas nada, quédate callado, si no te voy a golpear,” y también me decía: “si le dices a (...) o sea al Director, te voy a golpear”, yo me quedé callado y entonces me dijo “vente vamos para acá y si no te llevo a huevo” y me llevó al cuarto donde están los niños que no hablan, yo tenía mi ropa puesta porque así dormimos con nuestra ropa puesta porque así nos han enseñado que lo hagamos por seguridad, cuando llegamos al otro cuarto (...) puso una cobija en el suelo, la cual tenía él en su cama, y luego me acostó, y ahí me empezó a quitar la ropa, y con su ropa me agarró mi [...]y me empezó a masturbar, ya que se subió arriba de mí y se hizo para abajo y con las manos tomó mi [...] y se lo metió a la boca, y después de que terminó de hacer eso me volteo boca abajo y él tenía el [...] y me empezó a [...] atrás por donde hago del baño, me dolió pero no lloré ni grité, cuando terminó me vestí y me dijo que si decía algo me iba a golpear, y yo le tenía miedo porque estaba más grande tiene más fuerza que yo, y como ya tenía sueño me fui a dormir, al siguiente día le dije a (...) que (...) me había hecho el [...] y que me había [...],

entonces no me creyó, ese día por la noche (...) no se durmió en su cama, sino que puso un colchón a un lado de mi cama y ahí se acostó ahí, entonces ya estaba yo dormido, cuando sentí que (...) había metido su mano tocándome mi [...], me asusté y me levanté y como no había nadie despierto y ahí me quedé en mi cama y ahí me quedé, ya no pude dormir, al siguiente día yo hice mis actividades normal, pero en la noche se acercó (...) a mí y me dijo “no te vayas a dormir, me esperas para volverlo a hacer”, y volvió a poner su colchón junto a mi cama, yo no me dormí porque estaba asustado, pensando en cómo hacerle para que no lo volviera a hacer, cuando ya se durmieron mis compañeros, (...) me descubijó y se subió arriba de mí y me dijo vamos haciendo señas para el cuarto donde están los niños que no hablan, y ahí me empezó a hacer lo mismo, me empezó a desnudar, yo no hacía nada, no pensaba, y me volvió a hacer lo mismo, me empezó a hacer [...], enseguida me volvió a voltear boca abajo y luego me [...], cuando terminó yo me vestí y también él se vistió, esa ocasión me fui a mi cama y ahí me quedé despierto, entonces después sentí que me vuelve a tocar (...) y se excitó y me volvió a llevar al cuarto y puso la cobija y luego me volvió a hacer el [...], y ahí me salió un líquido de mi [...], y luego (...) me vuelve a voltear y me [...] nuevamente, él me besaba en el cuello, cuando terminó (...) nos fuimos a dormir y me dijo que siempre lo íbamos a hacer, también (...) tenía miedo que yo fuera a decir algo, entonces al siguiente día en la [...] volvió a poner su colchón a un lado de mí, me empezó a tocar y me llevó al cuarto y de nuevo empezó a agarrarme todo mi cuerpo, me besaba en el cuello y me hizo [...], y después de que hace eso, de nuevo me volteo boca abajo y me [...] por donde hago del baño, y esa fue la última vez que me [...], al día siguiente fui a la oficina con (...) y le dije que (...) me estaba tocando, pero no le dije que me estaba [...] porque me daba vergüenza, y él me dijo que iba a ver eso con la licenciada (...), y como ya era tarde ese día en la noche (...) volvió a poner su colchón junto a mi cama, y ya cuando se duermen todos me volvió a tocar en la noche, pero ese día no me [...], fue el último día que me tocó, luego el día [...] del mes [...] del año [...], estábamos todos en la sala viendo la tele, y no sé cómo salió el tema y le dije a (...) señalando a (...) “este me la [...]”, escuchan (...) le preguntó que si era cierto y (...) lo negó y me dijo que tuviera huevos, que él nunca me había hecho nada y ahí estaban mis compañeros, entre ellos (...), de ahí lo bajaron a (...) al piso de oficina a dormir como dos días, y luego se escapó de la casa hogar, y hasta este sábado veintiuno del mes y año en curso en la noche le platiqué todo a (...) y enseguida (...) me trajo aquí a la casa de justicia para denunciar, pero no encontramos a nadie y buscamos a la policía ministerial y a la preventiva y les dijimos lo que pasó, y el doctor le dijo a (...) que no podía hacer nada hasta que el Ministerio Público le indicara, por eso nos fuimos a dormir y ya hasta el día [...], (...) se fue a Guadalajara y el día [...] llegó un doctor para hacerme un estudio y hoy me llevaron con otro doctor y de ahí me pasaron para acá, por lo que en contra de (...) que lo castiguen conforme marque la ley [...]

25. Copia del acta de denuncia penal formulada el día [...] del mes [...] del año [...] ante el maestro en derecho (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Especial de Delitos Cometidos en Agravio de Menores y Sexuales de la entonces PGJE, presentada por el (...), director del albergue [...], quien manifestó que (agraviada 18), de [...] años, ese día salió del referido albergue para ir a una papelería que se localizaba a dos cuadras de distancia; como no regresaba, pasados cuarenta minutos fueron a buscarla dos personas adultas, pero no la encontraron. Agregó que a las [...] horas del día [...] llegó una patrulla del municipio de Zapopan, cuyos tripulantes le entregaron a la (agraviada 18), quien le dijo que a la salida del albergue, cuando se dirigía a la papelería, se encontró con un sujeto que conducía una camioneta, quien la subió por la

fuerza al vehículo y se la llevó a un lugar baldío con maleza, en donde la bajó de la camioneta y la violó. El denunciante aclaró que la referida niña era pupila del Consejo Estatal de Familia. Con motivo de esa denuncia se inició la averiguación previa [...].

26. Copia de la declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] ante la titular de la agencia del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales de la entonces PGJE, emitida por (agraviada 18), quien manifestó lo siguiente:

Que hace [...] años me llevaron a un albergue de la agencia del Ministerio Público porque me violaron, y ahí me internaron, y el día [...] del mes [...] del año [...], me cambiaron de albergue, actualmente me encuentro en el albergue de nombre [...], y el día [...] le dije al Director de nombre (...) que si me dejaba ir a la papelería a comprar papel mantequilla, y me dijo que sí, ya que la papelería como queda a [...] cuadas, y entonces me fui caminando, [...] este señor [...] me dijo que se llamaba (...) se bajó de la camioneta, me abrió la otra puerta y me agarró y me aventó a la camioneta, y arrancó junto conmigo adentro de la camioneta, llevándome hacia el cerro [...] me dijo que yo se le había hecho bonita y que no me iba a dejar hasta que se acostara conmigo, y después cuando llegamos al cerro adentro de la camioneta este señor me quitó la ropa [...] me metió su [...] dentro de mi [...] durando así como [...] minutos y después ya que terminó conmigo se subió el pantalón [...] que si me quedaba quieta que no iba a pasar nada malo y después me dejó en una calle [...] después los policías me llevaron al albergue y ahí le dije al Director lo que me había pasado y después vino a poner la denuncia [...]

27. Copia certificada del acta de denuncia penal formulada el del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (...), en su carácter de delegada de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal de [...], presentada ante la titular de la agencia del Ministerio Público número [...] de esa población, en contra de (...), director de la casa hogar [...], por el delito de violación, presuntamente cometido en agravio del (...), cuando este estaba albergado en dicha casa hogar. Con ese motivo se inició la averiguación previa [...].

28. Copia de la declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la titular de la agencia del Ministerio Público número [...] de [...], emitida por el adolescente (...), quien manifestó lo siguiente:

Que desde hace aproximadamente tres semanas me encuentro albergado en la casa hogar [...], vengo procedente del Consejo Estatal de Familia del DIF Municipal de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es el caso que a los cuatro días de estar en esa casa hogar el encargado de la misma de nombre (...) empezó a decirme cosas como “si teníamos relaciones, que si aflojaba, que si me lo echaba yo a él” [...] hasta que empezó a tocarme, no recuerdo que día empezó, pero fue desde la semana pasada, el primer día yo me encontraba dormido, y como a las [...] sentí en suelos [*sic*] que alguien me agarraba mis pompas, y me desperté y vi que era (...) nuevamente fue hasta donde yo dormía en [...] y siendo como a las [...], y yo ya estaba acostado cuando (...) llegó hasta donde yo dormía, vi que solo traía puesto un bóxer y se acostó a un lado mío en la misma cama y me empezó a agarrar el [...] por encima de mi ropa y me dijo que me dejara, que era

normal, entonces yo me lo quité diciéndole que yo no quería [...] forzosamente quería que yo le tocará el [...] pero me negué [...] el día [...] llegó a mi cama a la misma hora [...] me sujetó mis piernas con sus piernas porque encimó sus piernas en las mías [...] me agarró mis pompas y con su dedo me lo metió a mi [...] y a mí me dolió (...) me abrió la puerta de la casa hogar y me dijo que me fuera, yo corrí hasta encontrarme con la señora (...) ella me dijo que si no me ayudaba el (...)fuera al palacio municipal y ahí me encontré con la señora (...) quien me entregó al DIF municipal de [...].

29. Copia de la declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la titular de la agencia del Ministerio Público número [...] de [...], emitida por el (agraviado 8), quien manifestó lo siguiente:

Que desde el día cinco de mayo del presente año me encuentro albergado en la casa hogar denominada [...] y el encargado de dicha casa hogar es (...), a quien le decimos (...), manifiesto que conozco a (...) de (...) porque estuvo albergado en esa misma casa hogar [...], (...) me platicaba que en otras casas hogar que él había estado él violaba a los niños, que se metía en las noches a la cama de los otros niños y que a ellos les gustaba que se la metían unos a otros y que les gustaba y que también hacían [...], yo le preguntaba que porqué hacía eso y el decía que porque le gustaba [...] yo estaba acostado y platicando con mis compañeros del mismo cuarto cuando llegó (...) y se me encimó y me trataba de abrir mis pies y yo le decía “mira guey, conmigo no vas a poder”, y estuvo así hasta que me abrió mis piernas y en ese momento le solté un golpe en la cara y luego (...) se puso a llorar y le dije que si volvía a hacer eso le iba a soltar otro golpe, y me dejó en paz y no me volvió a molestar, después como a la semana se fue con otro niño de ahí mismo de la casa hogar que sé que se llama (agraviado 2), y (...) le [...] el [...] a ese niño [...] yo no lo vi pero estuve presente cuando ese niño le platicó eso a (...), y manifiesto que (...) no es agresivo, no es malo, no es abusador, es una buena persona que nos apoya en todo, a mí nunca me ha tocado ni me ha insinuado nada malo [...] (...) es muy difamador, mentiroso y argüendero...

30. Copia certificada del expediente [...] que se formó en el CEF, relativo al (...), de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el (...), emitida ante la licenciada (...), agente del Ministerio Público Investigadora número [...] con adscripción en [...], municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la que manifestó:

... desde el día [...] del mes [...] del año [...], llegué a esta ciudad en la noche, pensando que era [...], Jalisco, pero quiero declarar lo que me ha pasado desde antes [...], hace [...] años mi (...) se hizo otro novio de nombre (...) de cuyos apellidos no me acuerdo, y se lo llevó a vivir a la casa, empecé a recibir malos tratos de su parte [...]; entonces mi (...) me empezó a responder mal agradecido, y yo le dije que si a esas íbamos yo iba a acudir a la Procuraduría a denunciarla por todo lo que hacía, refiriéndome yo a que no me da estudio, no me da de comer, y me tiene encerrado, y mi (...) es la que me da de comer, entonces me dijo: Si piensas hacer eso, es mejor que agarres tus cosas y te largues! Llorando le dije que sí me iba y entonces empecé a agarrar

mis cosas [...] estuve viviendo en una casa abandonada, y luego en una albergue más llamado [...], pero el día [...] como a las [...] salí de Guadalajara, invitado por otros amigos de nombres (...), (...), (...) y (...), los cuales me invitaron a que me viniera con ellos a (...), ya que me dijeron que en ese lugar había un albergue que me daba trabajo y techo para dormir, y entonces yo me vine con ellos en una camioneta [...] recuerdo que llegamos como a una laguna, ahí nos bajamos a hacer pipí, pero entonces a los instantes vi que los muchachos aventaron mi ropa y arrancaron ellos en la camioneta dejándome a mí [...] empecé a caminar por la carretera y luego entré a la ciudad, vi un [...], y me fui hasta el centro, ahí me quedé a dormir toda la noche, y al día siguiente me metí a la iglesia que está en el centro y el (...)me dijo que ahí no me podía quedar y me dijo cómo llegar al DIF Municipal [...] entonces me fui al DIF y ya me quedé con ellos y me llevaron a un albergue que le dicen [...], a la fecha yo quiero regresar al albergue de [...], pero ya no sé si me dejen regresar.

b) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (...), agente del Ministerio Público Investigadora número [...] con adscripción en [...], municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de cuyo contenido se advierte que ordenó el aseguramiento provisional del (...), y dispuso que se diera vista de lo anterior al CEF, así como localizar una casa de asistencia social para la protección y cuidado del referido menor de edad.

c) Dictamen de síndrome de niño maltratado relativo a (...), emitido el del día [...] del mes [...] del año [...] por el doctor (...), perito oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), en el que dedujo que (...) en ese momento no presentaba huellas de lesiones traumáticas externas recientes, que no presentaba alteración en su desarrollo ponderal, de acuerdo a las tablas de peso y talla para su edad y sexo, y que sí presentaba el [...] por acción y por omisión.

d) Valoración psicológica practicada al (...) el del día [...] del mes [...] del año [...] por la psicóloga (...), adscrita al sistema DIF de Zapotlán el Grande, mediante la cual concluyó que el referido menor de edad presentaba en ese momento rasgos de personalidad compatibles con víctimas de violencia, ansiedad, aislamiento, tensión, depresión, evasión, inseguridad, rumiación sobre el pasado y necesidad de apoyo, lo que indica un probable episodio depresivo mayor, por lo que sugirió una terapia psicológica para mejorar su estado emocional, con una duración aproximada de seis meses. También propuso que se llevara un tratamiento psiquiátrico a la par de la terapia, ya que sería parte fundamental para su estabilidad emocional.

e) Constancia suscrita el del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (...), agente del Ministerio Público Investigadora número [...] con adscripción en [...], Jalisco, en la que asentó que recibió una llamada de la coordinadora de Trabajo Social de esa institución, quien le informó que después de realizar una búsqueda entre los albergues de la zona metropolitana de Guadalajara, se localizó la [...], ubicada en la

población de [...], municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en donde permitirían el ingreso del adolescente (...).

f) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), director general de la casa [...], mediante el cual informó al CEF que (...) era muy problemático y traía muchas conductas de orden sexual que ponían en riesgo la integridad de los demás menores a su cargo, por lo que lo considera un peligro para el albergue y solicitó su retiro del lugar.

g) Reporte psicológico del día [...] del mes [...] del año [...], practicado a (...) por la psicóloga (...), adscrita a la jefatura de custodia del CEF, en el que concluyó que el referido menor de edad presentó indicadores de personalidad de conflicto, sobre todo en el manejo de impulsos, asociados a su sexualidad, agresión, hostilidad, sin contar con una base firme que le ayude a adaptarse y manejar sus impulsos. Se asentó que presenta conflicto en el manejo de sus emociones e indicadores de organicidad y patología, sin confirmar lo último, por lo que recomendó llevar al menor de edad a valoración general a psiquiatría a SALME para descartar la necesidad de recibir atención psiquiátrica y determinar si es mejor someterlo a proceso psicológico, tomando en cuenta que sería cambiado de albergue, buscando que éste cubra las características de cuidado necesarias.

h) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado del día [...] del mes [...] del año [...], jefe de custodia del CEF, mediante el cual solicitó a (...), director de la casa hogar [...], que permitiera el ingreso provisional de (...) a dicho albergue.

i) Tarjeta informativa de trabajo social, del día [...] del mes [...] del año [...], signada por la licenciada en trabajo social (...), adscrita al departamento de custodia del CEF, de cuyo contenido se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], el área jurídica de ese Consejo le envió el expediente del (...), quien entonces se encontraba albergado en la [...], en razón de que dicho albergue solicitaba su salida. Se hicieron diversas gestiones en los albergues [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], pero en ninguno se llenaban los requisitos para el perfil del citado menor de edad, aunque se dejó establecido que el albergue [...] sí aceptaba su ingreso, aun cuando su perfil no correspondía al de los niños ahí albergados, por lo que se sugirió que en sesión plenaria del Consejo se solicitara a la señora (...), entonces directora de la Casa Hogar [...], el ingreso de dicho menor de edad.

j) Reporte enviado al CEF el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), directora del refugio [...], respecto del comportamiento que en ese lugar tuvo el (...) mientras permaneció albergado en dicha casa hogar del día [...] del mes [...] al día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó que se estableció comunicación con su (...) para

avisarle que ya no podía permanecer más en el albergue por haber cometido actos de robo, mentiras y conflictos que pusieron en riesgo a todos los integrantes del albergue. También obra el reporte de una valoración psicológica, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por la psicóloga (...), perteneciente a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia DIF Tlajomulco, en el que se concluyó que (...) contaba con graves problemas emocionales y de conducta, por lo que era necesario que recibiera atención psicológica al haber sido víctima de maltrato infantil por abandono de (...) y maltrato psicológico y físico por (...) y (...), por lo que presentaba una conducta agresiva que sin la atención oportuna podría traer graves problemas en el futuro, conflictos emocionales y con la autoridad, por lo que sugirió revalorar su situación familiar para determinar si era favorable ingresarlo a un internado, y que, de ser así, debería brindársele atención psicológica.

k) Reporte psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], relativo al (...), signado por la psicóloga (...), adscrita a la jefatura de custodia del CEF, en el que concluyó que el referido menor de edad no estaba recibiendo una adecuada atención en la [...], ya que se le permitía salir del albergue, no tenía vigilancia de las actividades que realizaba, no contaba con reglas ni límites, usaba el internet sin supervisión y mantenía contacto con algunos familiares y amigos, utilizaba los teléfonos de la casa hogar sin ninguna restricción, además de que no tenía un espacio fijo asignado para dormir ni responsabilidades en la casa hogar, aunado a que no se cumplía la sugerencia del psiquiatra para mantenerlo ocupado, sin dejarlo solo, y que hiciera actividad física por dos horas, por lo que se sugirió buscarle un nuevo albergue en donde pudiera recibir una atención más especializada y ser supervisado por algún adulto. En dicho reporte se dejó establecido que no se recomendaba su internamiento en una institución de salud mental; sin embargo, se sugirió una vigilancia y supervisión estricta en su comportamiento y continuar con su tratamiento en SALME.

l) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), abogada adscrita al área de custodia del CEF, mediante el cual turnó el expediente del (...) al área de trabajo social, en razón de que el pleno del Consejo autorizó, en sesión ordinaria de esa fecha, que fuera trasladado al albergue [...], por lo que ordenó realizar los trámites correspondientes para el pago de la cuota mensual.

m) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), director de la [...], en el que informó al CEF que (...) peleaba mucho a sus compañeros de la casa hogar, que quitaba la línea de teléfono y de la luz, que mentía y amenazó a uno de sus compañeros con un cuchillo. Agregó que también lo descubrió cuando quería abusar sexualmente de uno de sus compañeros, ya que lo encontró desnudo y decía que lo iba a violar, además de que “paliaba” a otro menor de edad.

n) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado (...), jefe de custodia del CEF, dirigido a (...), director de la casa hogar [...], mediante el cual le solicitó que permitiera el ingreso de (...), de [...] años, en tanto se resolvía su situación jurídica.

ñ) Informe elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), licenciada en trabajo social adscrita a la jefatura de custodia del CEF, del que se advierte que ese día acudió a las oficinas del Consejo el señor (...), director de la casa hogar [...], quien informó que (...) presentó conductas homosexuales, ya que intentó acariciar a otro menor de edad, y que también a él le hizo insinuaciones sexuales. En dicho informe se asentó que el señor (...) manifestó que (...) sería atendido por la psiquiatra del albergue el día [...] del mes [...] del año [...].

o) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), director de la casa hogar [...], mediante el cual informó a la representante del CEF que (...) se escapó ese día aproximadamente a las [...] horas, ya que argumentó no tener la misma libertad que tenía en otros albergues, ni los privilegios a que estaba acostumbrado. Preciso que no presentó denuncia al respecto, porque el propio menor de edad acudió a la presidencia municipal de [...], y de ahí fue trasladado al DIF de esa población, en donde quedó bajo el resguardo de dicha institución.

p) Tarjeta informativa elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (...), licenciada en trabajo social adscrita a la jefatura de custodia del CEF, con el visto bueno de (...), jefe de esa área, en la que se dejó establecido que (...) fue albergado el día [...] del mes [...] del año [...] en la [...], de la cual se fugó el día [...] del mes [...], pero fue reingresado el mismo día por personal del DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga. Se asentó que se considera de riesgo su estancia en dicho albergue por las agresiones sexuales hacia otros menores que ha reportado el director de la casa, así como otras conductas hacia el personal del albergue, por lo que se consideró que (...) debería permanecer en un espacio donde no tenga contacto con niños más pequeños, ya que podría agredirlos. También se asentó que presentaba riesgo en los albergues porque había amenazado con quemar el lugar y tenía el antecedente de haber incendiado la casa de un (...).

q) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (...), abogada adscrita a la jefatura de custodia del CEF, en el que se asentó:

En virtud de la llamada vía telefónica de (...), director del albergue [...], del día [...] del mes [...] del año [...] al Consejo Estatal de Familia, en la cual hace señalamiento del mal comportamiento del menor (...), de [...] años, se toma la decisión de presentar al menor ante el Agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que de acuerdo a sus atribuciones

determine el lugar donde pueda estar el menor ya que ha sido expulsado de todos los albergues donde se ha encontrado.

Me trasladé a Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes y después de tomarle su declaración al menor, el Agente le da instrucciones al (...), Director del albergue [...], que el menor permanezca en su albergue ya que en un tiempo de [...] días a partir del día [...] del mes [...] del año [...], el menor será recogido en el albergue y enviado al Tutelar, en base a la denuncia presentada por el Director del referido albergue el día [...] del mes [...] del año [...], correspondiendo el expediente de investigación [...] Agencia [...].

r) Tarjeta informativa elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la licenciada en psicología (...), adscrita a la jefatura de custodia del CEF, de cuyo contenido se advierte que (...) continuaba albergado en la [...], y que el día anterior había sido trasladado al SALME para acudir a una cita médica, en donde la doctora que lo atendió le indicó dos horas diarias de actividad física, tomar mucha agua, no consumir refresco y restringirle el uso del Facebook a 30 minutos diarios. También indicó que ya no tomara el medicamento, y aclaró que el problema que presentaba era de carácter psicológico, por lo que sugirió sacar cita con el psicólogo.

s) Tarjeta informativa del día [...] del mes [...] del año [...] suscrita por la licenciada en trabajo social (...), adscrita a la jefatura de custodia del CEF, en la que se asentó que se buscaron nuevos albergues para ingresar al (...), pero que no fue aceptado por no tener el perfil de los niños ahí internados.

31. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (...), entonces secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual informó que se sostuvo una entrevista psicológica con el (agraviado 2), en la que comentó que en cuatro ocasiones (...) lo abusó sexualmente, en la habitación que compartían y mientras los demás dormían, y que no refirió nada al principio por pena, pero aseguró que mataría a su agresor. Al respecto, se informó que el director del albergue puso vigilancia al presunto agresor durante 24 horas continuas, y que finalmente lo cambió de albergue a [...].

32. Tarjetas informativas del día [...] del mes [...] del año [...], signadas por la licenciada en trabajo social (...), adscrita a la jefatura de tutela del CEF, relativas a los (agraviado 7), (agraviada 10), (agraviado 15), (agraviada 16), (agraviada 11), (agraviada 17), (agraviada 12) y (agraviado 8), en las que asentó que los referidos habían mejorado su conducta y que se encontraban atendidos en todos los aspectos, que estaban cómodos y adaptados al albergue [...], por lo que habían mejorado su calidad de vida.

33. Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la [...] Visitaduría de este organismo, en la que

asentó haber acudido a las instalaciones del CEF para recabar documentación inherente a la queja, en la que se asentó lo siguiente:

... hago constar que me trasladé a las instalaciones del Consejo Estatal de Familia, lugar donde fui atendida por el licenciado (...), abogado adscrito al departamento de custodia del citado Consejo, a quien solicité su colaboración para analizar la posibilidad de recabar copia del acta relativa a la sesión plenaria del día [...] del mes [...] del año [...], en la que el CEF determinó reubicar a sus pupilos que estaban albergados en la casa hogar [...] a otros albergues, para así conocer con precisión los motivos que provocaron dicha acción, al respecto el licenciado (...), me informó que aunque la suscrita llevaba la petición por escrito y dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CEF, tendría que ser ella directamente la que proporcionara la documentación e información peticionadas, pero aseguró que lo comentaría con la titular del Consejo en cuanto ella regresara a esas oficinas para que de no haber inconveniente en proveer la petición, procediera a cumplimentar lo solicitado antes del término que se previó para ello; asimismo, se asienta que en el lugar se encontraba presente la licenciada (...), abogada adscrita al CEF, quien comentó a la suscrita su desacuerdo respecto de las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha emitido en contra de ese Consejo, ya que asegura que en las mismas no se toma en cuenta ni se valora la falta de recursos humanos y materiales de que carece esa dependencia para que se logre un cabal desempeño; asimismo, el licenciado (...) aseguró que los pocos servidores públicos adscritos a ese Consejo se encuentran con una carga laboral excesiva desde hace varios años, sin que observe que se empleen recursos para mejorar sus condiciones de trabajo, a lo que la suscrita le aseguré que haría llegar su mensaje al [...] Visitador General, jefe del área en la que se desempeña la suscrita para que lo tomara en consideración y a su vez hacerlo del conocimiento del Presidente del organismo.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De lo expuesto en los capítulos anteriores se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], el (quejoso) presentó queja a favor de los pupilos del CEF que estuvieran albergados en la casa hogar [...], entonces localizada en [...], ya que argumentó que se encontraban en malas condiciones de higiene y salud, así como en completo abandono institucional.

Con respecto a lo anterior, al rendir su informe a esta Comisión la licenciada (...), entonces consejera titular y en suplencia de la secretaria ejecutiva del CEF, manifestó que previo a que fueran ingresados diversos pupilos de ese Consejo a la casa hogar [...], se realizó una exhaustiva búsqueda en alberges del estado de Jalisco para ingresarlos; sin embargo, no fue posible hacerlo porque los pupilos no cumplían con los requisitos de ingreso a los albergues locales. Argumentó que la fracción I del artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, establece que el propio albergue debe expedir su reglamento interno con los requisitos de admisión, y agregó que en la fracción III del artículo 112 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco se estipula que las asociaciones deberán presentar su acta constitutiva en la que se

establezca el objeto de la misma, por lo que dijo que son los propios albergues quienes determinan a qué tipo de población prestarán sus servicios y fijan los requisitos para la aceptación de un menor de edad en sus instalaciones; añadió que el CEF está supeditado a atender el perfil y cupo disponible para poder ingresar a un niño a un albergue. Asimismo, mencionó que a los menores de edad ingresados en el albergue [...] se les proporcionó la atención que requerían, obteniendo resultados satisfactorios en cuanto a su desarrollo biopsicosocial, y aseguró que dicha casa hogar contaba con instalaciones dignas y que las condiciones de higiene de sus albergados eran óptimas.

Ahora bien, una vez que han sido analizados los expedientes administrativos que remitió en copia certificada el CEF, correspondientes a los menores de edad que estuvieron albergados en la casa hogar [...], se advierte que todos fueron remitidos a dicho albergue debido a sus problemas de conducta y requerimientos especiales de atención y cuidados de su salud, ya que en el estado de Jalisco no existía ninguna institución pública o privada con suficiente cupo para su ingreso, ni con el personal técnico especializado para la atención de los padecimientos que presentaban.

Es importante resaltar que, como se observa de las evidencias 2 a la 21, relativas a los expedientes administrativos de los menores de edad albergados en la casa hogar [...], inicialmente localizada en la población de [...], y después en Colotlán, Jalisco, ellos no se encontraban en completo estado de abandono, ya que el personal del Consejo sí realizó algunas visitas para verificar la situación en que se encontraban. Sin embargo, también se observó que las visitas no se realizaban con la frecuencia que se requería, ya que se practicaban cada cuatro o cinco meses, aproximadamente, lo cual impedía al Consejo estar plenamente enterado de la situación real de sus pupilos, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar su bienestar y velar porque prevaleciera en su favor el interés superior de la niñez.

Debe destacarse que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, bienestar y protección de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, cuando por alguna causa no es posible que un menor de edad se encuentre integrado en una familia, es responsabilidad del Estado garantizarle un cuidado alternativo apropiado, con o a través de las autoridades locales competentes y organizaciones de la sociedad civil debidamente autorizadas. El rol del Estado, a través de sus autoridades competentes, es el de garantizar la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de toda niña, niño y adolescente bajo cuidado alternativo, ofreciendo una revisión regular a su entorno de vida.

Asimismo, el Estado debe desarrollar e implementar políticas integrales de bienestar y protección de la niñez, prestando especial atención a la mejora de la provisión de los cuidados alternativos existentes. Las decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes en

cuidado alternativo deben satisfacer la necesidad básica de una vinculación segura y continua con sus cuidadores, tomando generalmente a la permanencia como un objetivo clave. Los niños deben ser tratados con dignidad y respeto en todo momento, y deben beneficiarse de la protección efectiva contra el abuso, la negligencia y todas las formas de explotación, ya sea por sus cuidadores, por sus pares o por terceros, en cualquier tipo de cuidado alternativo en el que se encuentren.

El Estado debe diseñar los medios apropiados para asegurar el bienestar de los menores de edad mientras se encuentren bajo un cuidado alternativo, respetando debidamente las diferencias y prácticas culturales, económicas, de género y religiosas, que no estén en conflicto con los derechos e interés superiores de la niñez. La provisión de cuidados alternativos nunca deberá ser asumida con el propósito de favorecer los objetivos políticos, religiosos o económicos de los proveedores, sino atendiendo siempre al principio del interés superior del niño.

El Estado debe hacer un esfuerzo para asignar recursos humanos y económicos suficientes, para asegurar la implementación óptima y progresiva de los cuidados de los menores de edad que no se encuentren bajo el cuidado de sus padres. El gobierno deberá facilitar la cooperación entre todas las autoridades pertinentes, la asignación de presupuestos apropiados, y la integración de los temas de niñez y familia, con la participación de todas las dependencias que directa o indirectamente estén involucradas en su atención.

A fin de garantizar transparencia en el manejo de albergues y casas hogar, el Estado deberá asegurar que tanto los organismos gubernamentales como los privados debidamente acreditados, cumplan con la legislación estatal e internacional. Para el caso que nos ocupa, los albergues o casas hogar deben de contar con una política escrita y una reglamentación legal sobre su funcionamiento, fijando de manera clara sus objetivos, políticas, métodos y los estándares aplicados para la selección, monitoreo y evaluación de cuidadores titulados y aptos a fin de garantizar que tales objetivos sean cumplidos.

Los albergues también deberán desarrollar un plan con directrices a seguir, en el que se defina el rol de cada profesional y de los cuidadores en particular, y se incluyan los procedimientos a emplear en casos de mala conducta por parte de cualquiera de los miembros del equipo. Además, se deberá tomar en cuenta que no habrá de fomentarse la estancia innecesaria o prolongada de una niña, niño o adolescente en casas hogar o albergues, en los cuales se deberán mantener expedientes completos y actualizados respecto de la administración de los servicios de cuidados, incluyendo archivos detallados sobre el seguimiento otorgado a todos los menores de edad bajo su cuidado, los profesionistas que intervinieron en cada caso y las operaciones financieras llevadas a cabo.

Los expedientes administrativos de los menores de edad bajo su cuidado deberán estar completos, actualizados y seguros, e incluir información sobre su admisión y egreso, sus requerimientos médicos y psicológicos, sus logros e inquietudes, así como los detalles de sus antecedentes conductuales, y la demás información que se estime necesaria. Tales expedientes deberán ser integrados durante todo el periodo de cuidado y podrán ser consultados por los profesionales debidamente autorizados responsables de su atención. Los registros antes mencionados estarán protegidos dentro de los límites de los derechos del niño o niña a su privacidad y confidencialidad. Todos los albergues y casas hogar deberían poseer una política clara sobre el mantenimiento de la confidencialidad a la información relativa a los menores de edad.

El Estado deberá impartir capacitación a todo el personal que desempeñe funciones en los albergues y casas hogar, sobre cómo tratar apropiadamente los comportamientos desafiantes, incluyendo técnicas de resolución de conflictos y medios para prevenir actos perjudiciales o de autodestrucción.

Asimismo, los albergues o casas hogar implicados en la provisión del cuidado deben proporcionar información al CEF, y éste garantizar el seguimiento adecuado y frecuente mediante visitas previstas e imprevistas que incluyan el diálogo con los menores de edad albergados, la observación del personal y el entorno en el que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes. En la medida de lo posible, las visitas que se lleven a cabo en los albergues deberían incluir un componente de capacitación y desarrollo hacia los cuidadores.

La investigación dejó claramente establecida la necesidad de que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de esta entidad federativa establezcan albergues públicos con la suficiente capacidad para la atención de la niñez institucionalizada. Si bien es cierto que existen varios albergues privados, también lo es que resultan insuficientes para atender la cobertura de la población infantil en estado de vulnerabilidad que requiere de la atención institucional para lograr su pleno desarrollo, además de que los albergues privados casi siempre condicionan el ingreso de los niños a que éstos tengan determinada edad, que no presenten problemas de conducta o que no requieran de alguna atención especializada, dadas sus características físicas o psicológicas. Lo anterior obliga a que el Estado, en sus diversos ámbitos de gobierno, establezca los albergues que resulten necesarios para la atención de la niñez que así lo requiera, sin pasar por alto que resulta indispensable la instalación de un albergue “filtro” que permita hacer una clasificación con base en las características físicas y psicológicas de los niños, a fin de determinar en cada caso el tipo de albergue idóneo para su canalización, en la inteligencia de que todos los albergues deberán contar con un equipo técnico interdisciplinario especializado para su adecuada atención, con el propósito de que se garantice plenamente su desarrollo integral.

En el caso que se analiza también se evidenció una gran omisión en la supervisión que el personal de la casa hogar [...] debió haber realizado para la protección de (agraviado 2) y (agraviado 14), quienes resultaron afectados psicológicamente por la agresión sexual de que al parecer fueron víctimas por parte del adolescente (...), en el interior del propio albergue, como se advierte de las entrevistas que les realizó una psicóloga del CEF, a la que le refirieron haber sufrido agresiones sexuales de dicho adolescente, por lo que se determinó la necesidad de que ambos pupilos recibieran constante atención psicológica.

Al respecto, el señor (...), director del albergue [...], se encargó de acompañar a (...) ante personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas para que denunciaran los hechos presuntamente delictivos cometidos en su agravio (evidencias 23 y 24). Este organismo considera que dichos acontecimientos pudieron haberse evitado, ya que al parecer ocurrieron en el mes [...] del año [...], y con la investigación practicada se corroboró que previamente el CEF tuvo conocimiento de las conductas del adolescente (...), a través de una carta que le envió el encargado de la [...] (evidencia 30, inciso f), en la que desde el día [...] del mes [...] del año [...] le comunicó que (...), quien entonces se encontraba en dicho albergue, ya no podía continuar ahí por ser muy problemático y tener conductas de orden sexual que ponían en riesgo la integridad de los demás menores de edad internados, por lo que solicitó su retiro de ese lugar.

Sobre el particular, el CEF determinó que el director de la [...] debería acudir ante el agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga para denunciar el tipo de conductas sexuales que presentaba el referido menor de edad, y se le diera el seguimiento correspondiente. Asimismo, de actuaciones se aprecia que el CEF determinó trasladar al citado adolescente a la casa hogar [...], sin antes haberle advertido al director o responsable de ese albergue, señor (...), acerca de las situaciones que motivaron la salida de (...) del anterior albergue, para que se tomaran las precauciones necesarias a efecto de evitar que dicho adolescente abusara sexualmente de menores de edad albergados en la casa hogar [...], tal como lo refirieron los dos menores de edad afectados al ser entrevistados por personal del CEF.

Al efecto, el artículo 8 de la Ley General de Víctimas establece lo siguiente:

Artículo 8.

[...]

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismo, y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectiva a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Tal parece que el CEF trató de localizar urgentemente una nueva casa hogar que aceptara recibir a (...), pero sin haberle informado al encargado del albergue [...] los antecedentes conductuales del adolescente. Dicha omisión se tradujo en que, al no haber una vigilancia constante sobre su persona, el referido menor de edad pudiera abusar sexualmente de otros dos pupilos del CEF albergados en esa casa hogar, ya que no se tomaron las providencias necesarias, incluso para salvaguardar la integridad de los demás menores de edad que estuvieron ahí albergados, y que también pudieron haber resultado afectados.

Lo anterior se corrobora con la declaración que el día [...] del mes [...] del año [...] rindió (...), director de la casa hogar [...], ante la titular de la agencia del Ministerio Público número [...] de [...], ocasión en la que refirió que el día [...] del mes [...] del año [...] se trasladó a la ciudad de Guadalajara, específicamente a las oficinas de trabajo social del DIF Jalisco, lugar donde se encontró con la trabajadora social que atendía a (...), la cual le informó que dicho adolescente tenía confusión sexual y era de alto riesgo, ya que había violado a un menor de edad y acosado a otro, por lo que una vez que dicha trabajadora social lo alertó al respecto, al regresar a la citada casa hogar en [...], bajó al menor de edad a la primera planta, como forma de prevención.

Por otra parte, quedó demostrado que los albergues privados, cuando empiezan a tener problemas por la conducta de algunos de los menores de edad internados, lo comunican al CEF y le piden que los traslade a otra casa hogar. El Consejo trata de localizar un albergue que de acuerdo a sus requisitos de ingreso sea apto al perfil del infante, pero generalmente se complica la situación, sobre todo tratándose de adolescentes mayores de [...] años, niños con problemas de conducta o adicciones, o personas con discapacidad y requerimientos especiales, aspectos que limitan su probabilidad de ingresar a un albergue en el área metropolitana o en el interior del estado, por lo que el Consejo se ve en la necesidad de ubicarlos en otros estados de la república, tal como aconteció con los menores de edad que fueron albergados en la casa hogar [...]. Esta práctica puede implicar violaciones de derechos humanos como de las que ahora se da cuenta, derivadas de una falta de seguimiento adecuado a los pupilos ahí albergados, además de que también complica estar al pendiente del trámite de las averiguaciones previas que pudieran iniciarse con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos en agravio de los menores de edad albergados, como aconteció en el caso que nos ocupa, ya que aún no se cuenta con copia de una de las indagatorias.

Este organismo estima que esa problemática se deriva de la falta de suficientes albergues en el estado de Jalisco, lo que se traduce en que no se garantizan plenamente los derechos

de la niñez institucionalizada, puesto que se carece de espacios adecuados para su internamiento y atención especializada, según la problemática que cada niño presente, tal como se ha venido señalando en los informes que ha emitido esta Comisión. En el caso que se analiza quedó demostrado que algunos de los menores de edad que se canalizaron a la casa hogar [...], en [...], no tenían incluso el perfil adecuado para su internamiento en ese lugar, como fue el caso de (...) (evidencia 30, inciso i), y no obstante ello se le trasladó a ese albergue.

Cabe señalar que el artículo 4 del Código de Asistencia Social del Estado establece cuáles son los servicios de asistencia social, y para el caso que nos ocupa se destacan los siguientes:

Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:

I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato;

[...]

IV. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

[...]

XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;

[...]

XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social;

[...]

XV. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Es importante manifestar que es obligación del Estado asegurar el bienestar físico y psicológico de todos los menores de edad, por lo que se advierte la necesidad de brindarles la atención y cuidados necesarios a través de la creación de albergues que no sean de carácter privado, sino operados y financiados por el propio Estado, para que sea éste el que tenga el control y la responsabilidad de su manejo. El tratamiento de los niños

no debe quedar al arbitrio únicamente de particulares, sobre todo cuando los menores de edad requieren de una atención especializada por ciertas discapacidades que los hacen aún más vulnerables. Tampoco debe quedar al arbitrio de los particulares si se acepta o no el ingreso de un menor de edad a los albergues, pues se debe dar prioridad a los sujetos que establece el Código de Asistencia Social del Estado:

Artículo 5. Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato;

II. Alcohólicos y farmacodependientes, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o indigencia;

[...]

IV. Senescentes, que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato;

V. Personas con discapacidad en los términos de este ordenamiento;

[...]

XI. Personas que por alguna enfermedad se encuentren en estado de abandono o indigencia; y

XII. Los jefes de familias monoparentales con (...), carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato.

Es importante precisar que todos los menores de edad que estuvieron albergados en la casa hogar [...] encuadraban en el supuesto para que se les diera un trato prioritario, ya que la mayoría de ellos antes de ser pupilos del Consejo fueron abandonados o maltratados por sus padres o tutores, o bien presentaban algún tipo de discapacidad o enfermedad que los colocaba en un estado especial de vulnerabilidad.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 3 del Código de Asistencia Social del Estado, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus jurisdicciones, deben reglamentar, promover y prestar servicios de asistencia social a través de las siguientes instituciones:

I. La Secretaría. Es la Secretaría de Desarrollo Humano del Estado;

II. Organismo Estatal. Es el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

III. Organismo Municipal. Es el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Instituto. Es el Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

V. El Hogar [...], conocido indistintamente con el nombre de [...]; y

VI. Delegado Personal. Aquella persona con carácter de auxiliar de Justicia, emanado de la lista de Tutores, Tutrices y Curadores, aprobada por el Consejo de la Judicatura del Estado;

VII. Delegado Institucional.- Organismos públicos que tengan por objeto la custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil; y

VIII. Aquellas otras que conforme a la ley se encuentran constituidas o se lleguen a constituir.

El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establece en sus artículos 18 y 24 lo siguiente:

Artículo 18. El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia intrafamiliar;

III. Promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el Estado;

IV. Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad;

V. Promover acciones para el bienestar del senescente, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;

VI. Operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social;

VII. Llevar a cabo acciones en materia de evaluación, calificación, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar estudios e investigaciones en torno a la asistencia social;

[...]

XII. Operar el Consejo Estatal de Familia;

[...]

El Organismo Estatal deberá contar con el número de profesionistas suficientes para impartir los cursos prematrimoniales, en todos los municipios, de acuerdo a las necesidades;

[...]

XVII. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

[...]

Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Estatal contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia de la Junta de Gobierno;

III. La Dirección General;

IV. El Consejo Estatal de Familia; y

V. Las unidades técnicas y de administración que determinen la ley, así como las autoridades del mismo organismo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

El artículo 33 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establece:

El Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del Organismo Estatal, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

El artículo 774 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala: “El Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y seguimiento a los asuntos que le deriven por este código”.

Los artículos 34, 36 y 38 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Artículo 34. El Consejo Estatal de Familia se integrará por:

I. Un Presidente; que será la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Organismo Estatal;

II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el propio Consejo Estatal a propuesta de la presidencia;

III. Un representante del Hogar Cabañas;

IV. Un representante de alguna institución de asistencia social privada encargada de la custodia de menores en estado de maltrato o abandono, designado por el propio Consejo Estatal a propuesta del instituto; y

V. Cinco consejeros ciudadanos que serán designados por el titular del poder ejecutivo, previa convocatoria a la ciudadanía.

De las personas propuestas, se deberán escoger a cinco de ellas que tendrán el carácter de Consejeros titulares, así como a dos suplentes que deberán integrar el Consejo Estatal en ausencias de los titulares, previo llamado que se les haga por el presidente del Consejo Estatal.

Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo cuatro años, podrán ser reelectos para un período inmediato.

Los consejeros tendrán una remuneración adecuada e irrenunciable conforme lo permita el presupuesto asignado.

Artículo 36. El Consejo Estatal de Familia tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que le asignan las disposiciones contenidas en los Códigos, Civil y de Procedimientos Civiles;

II. Establecer las políticas y normas técnicas de procedimientos que en el desempeño de sus facultades requieran;

III. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del mismo, a propuesta de su presidencia;

IV. Elaborar su presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Expedir y modificar su Reglamento Interior;

VI. Acordar los casos en que deba eximirse del cobro de la cuota de recuperación en los negocios en que le corresponda intervenir, previo estudio socioeconómico;

VII. Actuar como árbitro o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio;

VIII. Aprobar el número, asignación y nombramiento de los delegados;

IX. Vigilar las custodias temporales de menores en proceso de adopción, por sí o a través de los organismos similares en las entidades federativas, de conformidad con los convenios respectivos; y

X. Las demás que les confiera este Código y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I. Tener la representación jurídica del Consejo Estatal y actuar siguiendo las instrucciones del mismo;

II. Tener la dirección y representación administrativa del Consejo Estatal, tanto en lo interno como frente a terceros;

[...]

VI. Proponer al Consejo Estatal las prácticas y políticas generales que se habrán de seguir ante organismos gubernamentales, descentralizados o privados que se relacionen con el Derecho de Familia;

VII. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia;

[...]

XIII. Las demás que le sean conferidas por el reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

De lo anterior se concluye que son varias las instituciones que dentro del ámbito de sus respectivas competencias reglamentan, promueven y prestan servicios de asistencia social, incluido el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco), que al igual que el CEF posee una gran responsabilidad respecto de los menores de edad que son derivados a los albergues. Cabe señalar que de los pupilos del CEF que se encontraban albergados en la casa hogar [...], había dos personas mayores de edad, una de ellas declarada en estado de interdicción y la otra del sexo (...) afectada de sus facultades mentales que no podía valerse por sí misma, así como varios adolescentes cuyas edades fluctuaban entre los [...] y [...] años, algunos de ellos con problemas conductuales, o con requerimientos de atención y medicación de tipo psiquiátrica y psicológica, rubros en los que la gran mayoría de los albergues localizados en el estado de Jalisco no son competentes por falta de atención especializada.

Del análisis de las pruebas allegadas a la queja esta Comisión concluye que el estado de Jalisco no cuenta con albergues que satisfagan los requerimientos que se presentan en adolescentes cercanos a cumplir la mayoría de edad, con adicciones u otros problemas de conducta, así como personas declaradas en estado de interdicción, que son puestos a disposición del Consejo, por lo que el Estado no cumple satisfactoriamente con su obligación de asistir a menores de edad en situaciones como las que se describieron en esta resolución, de conformidad a lo que se establece en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

En otro orden de ideas, también se advirtió que el albergue [...] no otorga una adecuada vigilancia a los menores de edad ahí internados, ya que de ese lugar se escaparon los pupilos del CEF (agraviado 8), (agraviado 1), (...) y (...) (antecedentes y hechos 19), y aunque posteriormente fueron localizados y reingresados en la misma casa hogar, es necesario que se fortalezca la seguridad para que se garantice la permanencia de los niños ahí albergados, para que no se ponga en riesgo su integridad.

El Estado debe asumir la responsabilidad de proveer a los menores de edad y demás personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, y que requieran de servicios de asistencia social, de un albergue o estancia digna y segura, provista de instalaciones adecuadas y con personal capacitado en áreas médicas, psicológicas, psiquiátricas, legales, de trabajo social y las que se lleguen a requerir, que derive en un rápido acceso a las personas que debido a sus características se dificulte su ubicación en otro tipo de albergue.

Este organismo reitera que cualquier autoridad que tenga la responsabilidad de decidir sobre el destino de un menor de edad, tiene que demostrar una debida diligencia para garantizar el respeto de sus derechos. En el caso analizado se observa que el CEF tiene conferida una gran responsabilidad al momento de canalizar a una persona hacia un albergue, pero si no se da solución a las deficiencias derivadas de la falta de recursos materiales y humanos en el CEF (evidencias 33), así como a la falta de albergues administrados por el Estado para garantizar el bienestar de los pupilos de ese Consejo, además de no fortalecer la plantilla de personal interdisciplinario, así como su presupuesto en el rubro de recursos materiales, y si no se crean suficientes albergues que sean manejados por el Gobierno del Estado y por los municipios, no será posible erradicar la problemática que actualmente vive la niñez institucionalizada en Jalisco, a fin de garantizar plenamente sus derechos, como lo prevé la siguiente legislación:

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, que en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 14 y 19 dispone:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios

generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

[...]

Del Derecho de Prioridad

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

[...]

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho a la integridad y seguridad personal, se encuentran garantizados en diversos ordenamientos nacionales e internacionales que en el presente caso se incumplieron, entre ellos los siguientes:

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a continuación se hace la denotación de esos derechos.

DERECHO A LA LEGALIDAD

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.¹

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La seguridad jurídica.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

E. Estructura Jurídica del Derecho

[...]

H. Desarrollo de las condiciones de vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

1. Procuración de justicia.

a. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.²

¹ Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 95 y 96.

² *Idem*, pp 1, 2 y 5.

Encontramos entonces que el derecho a la legalidad y seguridad jurídica también tiene su fundamentación en instrumentos internacionales, como los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 24 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año:

Artículo 24

1. Todo niño tienen derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

[...]

El derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios en contra de particulares. En los términos de esta definición, para que exista una violación del derecho a la legalidad se requiere que un representante de la administración pública realice actos o incurra en omisiones que causen un perjuicio al titular de un derecho.

Las violaciones a derechos humanos enunciadas se agravan al considerar que en este caso hay víctimas menores de edad. Vale recordar que los niños y las niñas son vulnerables, de ahí que el interés superior que los protege debe prevalecer sobre cualquier otro asunto o persona, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para el Estado mexicano.

En efecto, el principio del interés superior de la niñez fue elevado a rango constitucional en octubre de 2011. Al respecto, en los artículos 1° y 4° de la Constitución General de la República, se establece:

Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

En el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, el derecho a la integridad y seguridad personal se describe de la siguiente manera:

Denotación:

1. Acción u omisión que:
 - a) Implique desprotección, o
 - b) Atente contra la integridad del menor, y
 - c) Produzca como consecuencia la corrupción, la explotación, la drogadicción, el abuso sexual, así como cualquier otro daño físico o mental del menor.
2. Realizada por:
 - a) Servidores públicos que tengan a su cargo menores, y/o
 - b) Servidores públicos que tengan la obligación de brindarle protección a los menores, y/o
 - c) Terceros con la autorización o anuencia de servidores públicos que tengan a su cargo menores o con la obligación de brindarles protección.

A continuación se destacan las observaciones formuladas a México por el Comité de los Derechos del Niño (ONU), el 8 de junio de 2006³, en las que se señaló:

37. [...] Al Comité [de los Derechos del Niño] le preocupa la falta de información (el número, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven en instituciones. El Comité toma nota del gran número de niños que viven en instituciones administradas por el sector privado, y lamenta la falta de información y de supervisión de esas instituciones por parte del Estado.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficaces para evaluar el

³ Observaciones como parte del examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

número y la situación de los niños que viven en instituciones, incluso en instituciones administradas por el sector privado. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca reglamentos basados en los derechos del niño y apruebe un programa para reforzar y aumentar las oportunidades para que los niños tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos pertinentes. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica para cumplir esas tareas al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño y a otros organismos.

Por su parte, UNICEF alude al anteproyecto⁴ de las directrices de Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas, en cuyo contenido destaca lo siguiente:

56. Todas las entidades y personas involucradas a la provisión de cuidado alternativo para niños/as deben haber recibido la debida autorización para hacerlo por parte de una autoridad competente y estar sujetas al regular monitoreo y revisión por parte de ésta de conformidad con las Directrices. A tal fin, estas autoridades deberían desarrollar criterios psicológicos y otros criterios para evaluar la aptitud profesional y ética de los cuidadores y para su acreditación, monitoreo y supervisión

De igual manera, tal documento establece que:

Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño/a que esté en cuidado alternativo a una revisión regular y profunda —preferentemente al menos cada tres meses— de lo apropiado de su cuidado y tratamiento, teniendo en cuenta particularmente su desarrollo personal y todo cambio en sus necesidades, desarrollos en su medio familiar, y lo adecuado y la necesidad del cuidado alternativo en estos aspectos. La revisión debería ser realizada por personas debidamente autorizadas y calificadas, y debería involucrar plenamente al niño/a y a todas aquellas personas relevantes en la vida de éste.

En el caso particular, el derecho a la protección contra cualquier maltrato merece especial atención, pues resulta básico alejar a las niñas y niños de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (incluido el abuso sexual). Al respecto, el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño en sus dos últimos párrafos prevé lo siguiente:

Artículo 3°
[...]

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

⁴ El que se trate de un anteproyecto, su contenido sirve de guía en relación a las características del cuidado alternativo que se espera reciban las niñas, niños y adolescentes.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a la existencia de una supervisión adecuada.

Adicionalmente, el mismo instrumento internacional establece:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Asimismo, es importante resaltar el contenido de los artículos 20, 21, 29, 30 y 31 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 20. Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a ser atendidos prioritariamente en igualdad de circunstancias antes que cualquier otro grupo. Siempre deberá prevalecer el principio del interés superior de éstos.

Artículo 21. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, niños y adolescentes. Se les debe atender antes que los adultos en todos los servicios, cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

- A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.
- B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
- C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.
- D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.
- E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

En el caso que nos ocupa, el CEF tenía la obligación de supervisar que todos sus pupilos albergados en la casa hogar [...], estuvieran protegidos y se les respetaran y garantizaran sus derechos, máxime que se encontraban en una situación de vulnerabilidad debido a sus requerimientos de atención especializada. Asimismo, el CEF tenía el deber de asegurar a sus pupilos el derecho a la seguridad jurídica, el cual está garantizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos se establecen obligaciones generales a cargo del Estado mexicano como, entre otras, actuar conforme a las normas protectoras de los derechos humanos, así como la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Ambos supuestos aluden a la seguridad jurídica como derecho de las personas y un imperativo del Estado mexicano.

De acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el “deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías

previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”.⁵

Es así que la seguridad jurídica se traduce en el principio de legalidad de los poderes públicos, de acuerdo con el cual éstos están constreñidos a hacer aquello para lo que estén obligados por la norma jurídica. El respeto al derecho a la seguridad jurídica es un control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades en su actuación, al sujetarlas a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente.

El respeto a este principio fortalece el derecho de los particulares a la certeza o seguridad de que la actuación de los entes públicos se ceñirá a normas concretas y de conocimiento general; en consecuencia, que tales actos serán conforme a los parámetros señalados en la normatividad correspondiente.

Por tanto, sólo “aquellos ordenamientos en los que todos los poderes están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales” pueden ser considerados como integrantes de un Estado de derecho.⁶

El asunto que nos ocupa evidencia la importancia de las instituciones que brindan asistencia (ya sean privadas o públicas), así como la obligación de supervisión por parte de instituciones del Estado.

Los estándares mencionados anteriormente aplican para asociaciones y demás instituciones del sector privado que brinden servicios relacionados con los cuidados de niñas y niños que han sido privados de su medio familiar.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General⁷ contempla un apartado relativo a la privatización de los servicios relacionados con los derechos del niño, en cuyo sector incluye a las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otras asociaciones privadas con y sin fines de lucro.

Al respecto, el citado Comité subraya lo siguiente:

⁵ Cfr. Caso “*Cinco Pensionistas*” Vs. Perú, Sentencia de 28 de febrero de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, pág. 75.

⁶ Ferrajoli, Luigi, *Pasado y futuro del Estado de derecho* en Carbonell, Miguel, editor. *Neoconstitucionalismo(s)*. 3 edición, Trotta, Madrid, España, 2006.pp 13-14.

⁷ Observación 5 adoptada por el Comité de los Derechos del Niño en el trigésimo cuarto periodo de sesiones, realizado del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2003, intitulada “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”.

43. [...] los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar y promover los derechos del niño con arreglo a lo dispuesto en la Convención, lo que incluye la obligación de velar por que los proveedores privados de servicio actúen de conformidad con sus disposiciones, creándose así obligaciones indirectas para esas entidades.

44. El Comité pone de relieve que el hecho de permitir que el sector privado preste servicios, dirija instituciones, etc. no reduce en modo alguno la obligación del Estado de garantizar el reconocimiento y la realización plenos de todos los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sometidos a su jurisdicción (párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 2 del artículo 3). El párrafo 1 del artículo 3 dispone que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El párrafo 3 del artículo 3 exige el establecimiento de normas apropiadas por los órganos competentes (órganos con la competencia jurídica adecuada), [...]. Ello requiere una inspección rigurosa para asegurar el cumplimiento de la Convención. El Comité propone que se establezca un mecanismo o proceso permanente de supervisión para velar que todos los proveedores públicos y privados respeten la Convención.

Asociado con lo anterior, el 20 de septiembre de 2002, el Comité de los Derechos del Niño celebró un día de debate general sobre el tema “El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño”, y entre las recomendaciones que formuló a los Estados Partes se encuentran las siguientes:

8. El Comité recomienda a los Estados Partes que evalúen periódicamente los servicios prestados por proveedores privados con independencia de si el servicio ha sido específicamente contratado por el Estado desde el punto de vista de su disponibilidad y calidad, y de la observancia general de la Convención, y que condicione la financiación, entre otras cosas a dicha observancia.

[...]

16. El Comité exhorta a todos los proveedores privados de servicios a que respeten los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño...

Lo anterior también se considera en la Observación General 7 del Comité sobre los Derechos del Niño⁸ que en relación con la realización de los derechos del niño en la primera infancia señala⁹, entre otros aspectos, que:

... los Estados Partes son responsables de la provisión de servicios para el desarrollo en la primera infancia. El papel de la sociedad civil debe complementar, y no reemplazar, el papel del Estado. Cuando los servicios no estatales desempeñan una función preponderante, el Comité recuerda a los Estados Partes que tienen la obligación de

⁸ Adoptada en el 40º periodo de sesiones, realizado del 12 al 30 de septiembre de 2005, intitulada “Realización de los derechos del niño en la primera infancia”.

⁹ El Comité sobre los Derechos del Niño define como primera infancia el periodo comprendido hasta los 8 años de edad.

supervisar y regular su calidad para garantizar la protección de los derechos del niño y se atiende a su interés superior.

En conclusión, existe una gran responsabilidad respecto de las decisiones relativas a cuestiones en las que estén involucrados menores de edad, especialmente cuando éstos se encuentren en una situación que requiera mayor protección, como el haber sido víctimas de un delito o que hayan sufrido abandono o maltrato.

Con lo investigado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se acreditaron actos y omisiones que se tradujeron en violaciones de derechos humanos en perjuicio de varios de los pupilos del CEF que estuvieron albergados en la casa hogar [...], según las evidencias y argumentos que se expusieron, derivados de la conducta irregular de personal del CEF, ya que su actuación no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 133 del citado ordenamiento constitucional.

En efecto, además de los instrumentos internacionales ya citados resultan aplicables los artículos 1°, 3° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2°, 4°, 6° y 8° de la Declaración de los Derechos del Niño; y 3°, 6° y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que se reconoce el derecho a la integridad personal, así como a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar, y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere, dada su situación de vulnerabilidad; que los niños gozarán de protección especial y de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, figurando entre los primeros que reciban protección y socorro, así como que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán tener una consideración primordial a que se atiende el interés superior del niño, aseguren su protección y cuidado, y que en aras de su bienestar garanticen su supervivencia y desarrollo.

Asimismo, cabe destacar lo que los artículos 2°, 3°, 4°, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ señalan:

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de

¹⁰ Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de 1990. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios o establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda...

[...]

Ahora bien, el (quejoso) presentó la queja en contra de la licenciada Claudia Corona Marseille, quien antes de la presentación de la inconformidad se desempeñaba como secretaria ejecutiva del CEF, así como en contra de la licenciada (...), extitular de la agencia del Ministerio Público de Delitos Cometidos en Agravio de Menores de la entonces PGJE, hoy Fiscalía Central del Estado. En lo que se refiera a la segunda de dichas funcionarias, previo a resolver sobre la admisión de la queja en su contra, esta Comisión solicitó al (quejoso) que proporcionara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos a ella atribuidos, pero no manifestó nada al respecto, por lo que el procedimiento no se siguió en su contra.

Por lo que ve a los hechos atribuidos a la licenciada Claudia Corona Marseille, consistentes en que derivaba a los niños enfermos o con alguna discapacidad a la casa hogar [...], entonces localizada en la población de [...], en donde, según afirmó, se encontraban en pésimas condiciones de higiene y salud, además de que estaban en abandono institucional, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] esta Comisión dejó plenamente establecido que no estaba en posibilidad jurídica de requerirla por su informe, en razón de que ya no se desempeñaba como secretaria ejecutiva del CEF, por lo que en el mismo acuerdo se admitió la queja en contra de los servidores públicos que pudieran resultar responsables de los hechos referidos por (quejoso). De lo investigado queda claro que la mayoría de las derivaciones de los pupilos del CEF a la referida casa hogar acontecieron cuando ella aún fungía con ese carácter.

REPARACIÓN DEL DAÑO

De manera reiterada esta CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es, también,

un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Así pues, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rija, y que refiera:

Artículo. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación contendrá [...] y la conclusión que consistirá en las propuestas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de

terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, y en vigor desde el 22 de junio de 1981, se establece:

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, nacionalidad o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Por otra parte, cabe referir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

a. Proporcional al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: “De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar...¹¹,

b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: “La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características...¹²

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:¹³

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

¹¹ Corte IDH, caso Castañeda Gutman vs México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

¹² Corte IDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

¹³ Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Para nuestro caso, en el punto total para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta y garantizarse lo siguiente:

a) En los casos en que niños, adolescentes, personas judicialmente declaradas en estado de interdicción y quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad, en los términos que establece el Código de Asistencia Social del Estado, hayan sido puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado, se les deberá garantizar un lugar de asistencia o apoyo sustentado por el Estado, donde les brinden los cuidados y atenciones que requieran en un ambiente adecuado para su desarrollo físico y emocional. Además, se debe otorgar seguimiento oportuno a su situación jurídica, incluyendo atención física, psiquiátrica y psicológica, salud, educación y formación cultural, entre otros.

b) Aunado a lo anterior, antes de integrar al pupilo en este espacio, deberán definirse claramente los deberes y obligaciones de cada una de las autoridades relacionadas en el ámbito de su competencia, con base en el interés superior de la niñez.

c) Asimismo, a fin de evitar la repetición de hechos como los que se analizaron, se estima procedente que las autoridades involucradas en el tema reparen las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezcan garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”¹⁴, procuren “un impacto sobre la comunidad y el entorno social” que tiendan a una adecuada impartición y procuración de justicia que lleve a una protección real para los niños, adolescentes y demás personas en estado de vulnerabilidad.

d) Estas medidas pueden ser adoptadas en distintos niveles: legislativo, administrativo, presupuestario o de cualquier otra índole, para evitar que continúen las conductas contrarias a los derechos humanos como las expuestas en esta resolución, las cuales deberán encaminarse al respeto irrestricto de los derechos de las niñas y los niños.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que el Consejo Estatal de Familia violó los derechos humanos de varios pupilos suyos que trasladó a la casa hogar [...], inicialmente ubicada en [...], y posteriormente en la población de Colotlán, Jalisco, por no haber otorgado un constante y adecuado seguimiento institucional para verificar las condiciones en que ahí se encontraban. También se demostró que el Gobierno del Estado de Jalisco y los ayuntamientos de la zona metropolitana de Guadalajara carecen de suficientes albergues para la adecuada atención de la niñez institucionalizada, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

¹⁴ Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

A la maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, directora general del Sistema DIF Jalisco:

Primera. Ordene una minuciosa revisión de los expedientes relativos a los pupilos del CEF que fueron trasladados de la casa hogar [...], a otros albergues de Guadalajara y se verifique su estado de salud física y emocional, así como todo lo que tenga que ver con su desarrollo integral, a fin de que se emprendan las acciones que hagan prevalecer en su favor el principio del interés superior de la niñez, incluidas las que tengan que ver con la agilización de averiguaciones previas y procedimientos judiciales.

Segunda. Como formas de reparar el daño se le recomienda:

a) Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se haga una valoración psicológica a todos los niños que estuvieron albergados en la casa hogar [...], en especial a los que presuntamente sufrieron agresiones sexuales y a (...), con el fin de otorgarles la atención que requieran.

b) Como garantía de no repetición, ordene a quien corresponda que, cuando el CEF tenga conocimiento de que alguno de sus pupilos presente algún tipo de conducta que requiera de una atención o vigilancia especial, siempre lo haga del conocimiento del responsable del albergue al que ingrese, a fin de que se tomen las medidas o precauciones necesarias para evitar que ocurra hechos como los documentados en esta resolución.

Tercera. Disponga lo necesario para que se realice un diagnóstico integral que permita contar con un registro de los albergues públicos y privados que existen en el estado de Jalisco, con la especificación del tipo de servicios que prestan y su capacidad de internamiento, así como un registro de la niñez institucionalizada.

Cuarta. Realice acciones de sensibilización dirigidas a todos los gobiernos municipales del Estado de Jalisco, a fin de que destinen el presupuesto necesario para el establecimiento de albergues públicos para la atención de la niñez institucionalizada, incluidos albergues “filtro” que permitan hacer una clasificación con base en las características físicas y psicológicas de los niños, para determinar en cada caso el tipo de albergue idóneo para su canalización. Debe considerarse que todos los albergues tendrían que contar con un equipo técnico interdisciplinario especializado para su adecuada atención, así como lo necesario para garantizarles educación, salud, un régimen adecuado de alimentación, deporte y recreación, con el propósito de que se les asegure plenamente su desarrollo integral.

Quinta. Se intensifique la impartición de cursos de capacitación permanentes dirigidos a los encargados del cuidado y atención de las niñas, niños y adolescentes en los albergues públicos y privados, con el propósito de mejorar el cuidado y la atención que deben brindarse a la niñez institucionalizada.

Sexta. Disponga lo necesario para que se dé seguimiento a la debida integración de las averiguaciones previas que se iniciaron en las agencias del Ministerio Público de [...], con motivo de las denuncias que ahí se presentaron por los hechos presuntamente constitutivos de delito acontecidos en la casa hogar [...].

Séptima. Se gire una circular a los directores de todos los albergues públicos y privados localizados en el estado de Jalisco, en la que se les solicite que extremen la vigilancia y cuidados a los menores de edad en ellos albergados para evitar que ocurran hechos como los acontecidos en la casa hogar [...].

Octava. Ordene que se realice un diagnóstico de la situación que guarda la operatividad interna del CEF y, con base en sus resultados, se gestione una ampliación presupuestaria para que el Consejo pueda contratar el suficiente personal que le permita cumplir eficazmente las obligaciones que le impone la ley.

Las siguientes autoridades no están involucradas en la queja que motivó esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se les dirigen las siguientes peticiones:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Disponga lo conducente para que se agilice la integración de la averiguación previa [...], iniciada con motivo de la denuncia penal que se presentó por la presunta violación en agravio de (agraviada 18), y se resuelva como en derecho corresponda.

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado:

Instruya a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en contra del licenciado Javier Sixtega Texnma, agente del Ministerio Público con adscripción en Colotlán, Jalisco, para que se determine la responsabilidad que le pueda resultar por no haber dado respuesta a la medida cautelar que le dirigió esta Comisión. También se le pide que ordene la investigación de los hechos referidos en la nota periodística publicada el día [...] del mes [...] del año [...] en el diario *El Occidental*, titulada “Rescatan a menores de casa hogar en Colotlán”, en

la que se daba cuenta que en la casa hogar [...] se suscitaron algunas anomalías, entre las que se mencionaba la violación a unas niñas y otros maltratos.

Al maestro Juan José Bañuelos Guardado, contralor del Estado:

Instruya a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que se determine la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Consejo Estatal de Familia, con motivo de las violaciones de derechos humanos de que se da cuenta en esta resolución.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, segundo párrafo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días siguientes a su aceptación para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente